

Señor:

Juez (1º) Primero Civil del Circuito de Riohacha.

Doctor: Cesar Enrique Castilla Fuentes

Riohacha – La Guajira

E. S. D.

Ref. 440013103001 - 20210013000

Demandante: Global Investments Corp S.A.S.

Demandados: CJR Renewable Colombia

Enel Green Power Colombia S.A E.S.P

hoy Enel Colombia S.A E.S.P

Contestación Demanda.

Jorge Manuel Lagos Báez mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece anotado al pie de mi firma y en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de ENEL COLOMBIA¹, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Para dar contestación a los hechos seguiré el mismo orden y numeración propuesto por la demandante:

Al Primero: No es cierto.

Se resalta que a EGP hoy Enel Colombia, no le consta nada de lo relacionado con la suscripción, condiciones, ejecución y demás temas relacionados con el contrato No. CJR170025.W.CP04010.00 celebrado entre CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E (en adelante simplemente CJR) Y GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S (en adelante simplemente GLOBAL), ya que es un contrato suscrito por terceros, lo que lo hace ajeno al ámbito de responsabilidad de mi Representada.

Lo anterior se prueba con la confesión que hace la parte demandante en el hecho primero de su demanda, al indicar que el contrato lo suscribió la demandante

¹ Sociedad domiciliada en Bogotá, Fecha de Perfeccionamiento de fusión: 1 de marzo de 2022, mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX

con **una Empresa contratista** de Enel Green Power (En adelante simplemente EGP), mas no directamente con mi Representada.

Para una mayor claridad del Despacho y teniendo en cuenta la confusión que pretende crear la parte demandante, se proceden a realizar las siguientes aclaraciones en lo referente al contrato que suscribió EGP con CJR

- a) EGP hoy Enel Colombia y la sociedad CJR suscribieron un contrato el 4 de julio de 2020, para la Construcción BOP del Proyecto Eólico Windpeshi Colombia, el cual tiene como actividad principal la prestación por parte del Contratista de todos los servicios, fabricación, construcción, ensamblado, puesta en marcha, desarrollo de pruebas y demás actividades necesarias para que el Cliente disponga de las Obras asociadas a la construcción del Proyecto Eólico Windpeshi, para su debido uso y operación, con los debidos permisos, Prácticas Prudentes de la Industria, los Requerimientos del Cliente, de la normativa aplicable, la Licencia Ambiental y los documentos que la componen y cualquier otra disposición del Contrato.
- b) Dentro de ese contrato la sociedad CJR se obliga a cumplir entre otras cosas con lo establecido en la subcláusula 4.4 de las Condiciones Particulares establecidas en los términos de referencia, las cuales señalan lo siguiente:

"(...) Subcláusula 4.4 Subcontratistas y Proveedores del Contratista.

El Contratista siempre será responsable del desempeño de los Subcontratistas y de todos los actos, omisiones, responsabilidades y alcance del servicio, incluyendo defectos en el mismo, por parte de sus Subcontratistas, quienes estarán bajo su exclusivo control, supervisión y responsabilidad, por lo cual, el Contratista será el único responsable.

Tampoco se entenderá que el Cliente tiene una relación contractual con los Subcontratistas o Proveedores del Contratista, por lo que las partes reconocen la independencia en cada una de las relaciones contractuales.

Los contratos entre el Contratista y los Subcontratistas deberán contener, al menos, las siguientes cláusulas:

6. "(...) Reconocimiento del Subcontratista de la ausencia de relación contractual con el Cliente, y renuncia de aquel a cualquier acción que pudiera tener en contra del Cliente con ocasión de su relación con el Contratista; (...)" Negrilla fuera del texto.

Aclarado lo anterior, se puede concluir que entre mi Representada y la Sociedad demandante no existe, ni ha existido relación contractual alguna, y que el contrato suscrito entre EGP y la Sociedad CJR, es muy claro en establecer las cláusulas de indemnidad a favor de mi Representada que prueban que no son ciertas las afirmaciones realizadas por la demandante y que además demuestran que en lo que respecta a EGP las pretensiones de la demanda no resultan procedentes, ya que la Sociedad demandante había renunciado a presentar cualquier reclamación en contra de EGP, derivada de su relación contractual con CJR.

Del Segundo al Noveno: No me constan, son hechos ajenos al ámbito de responsabilidad de EGP hoy Enel Colombia, de acuerdo a lo manifestado en la respuesta al hecho primero de la demanda.

Del Décimo al Décimo Primero: No son ciertos.

Se reitera al Despacho que EGP hoy Enel Colombia, en ningún momento ha suscrito contrato alguno con la sociedad demandante, tal y como se probó con la respuesta al hecho primero de este escrito de contestación.

En este sentido, no es cierto que EGP haya obligado a la sociedad demandante a realizar alguna contratación como la que se mencionada en este hecho, y que si la demandante quiso contratar mano de **obra no formada para desempeñar habilidades técnicas o profesionales fue bajo su propia cuenta y riesgo.**

En este punto, se aclara que nos existe prueba siquiera sumaria que demuestre las afirmaciones realizadas por la parte demandante, con lo que se demuestra que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 167 del CGP.

Al Décimo Segundo: No me consta, son hechos ajenos al ámbito de responsabilidad de EGP hoy Enel Colombia, de acuerdo a lo manifestado en la respuesta al hecho primero de la demanda.

No obstante se realiza una aclaración, con relación a la manifestación que hace la parte demandante, en lo referente a la existencia de un supuesto contrato de mandato que vincula al Proyecto Eólico Windpeshi, lo anterior para señalar una vez más que entre la sociedad demandante y EGP no existe, ni ha existido relación contractual alguna, mucho menos un contrato de mandato.

Del Décimo Tercero al Décimo Cuarto: No son ciertos.

Se reitera una vez más que si la demandante quiso contratar mano de obra no formada para desempeñar habilidades técnicas o profesionales fue bajo su propia cuenta y riesgo.

Al Décimo Quinto: No es cierto.

Se reitera una vez más que entre mi Representada y la demandante no existe relación contractual alguna, mucho menos un contrato de mandato, razón por la cual, no se puede hablar de mandante y mandatario.

Al Décimo Sexto: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

Al Décimo Séptimo: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

Al Décimo Octavo: No es cierto.

Mi Representada en ningún momento terminó relación contractual con la parte demandante, ya que como se ha mencionado a lo largo de este escrito de contestación, no existe, ni ha existido relación contractual entre estas dos Sociedades.

Al Décimo Noveno: No me consta, que se pruebe.

Al Vigésimo: No me consta, que se pruebe.

II. A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de EGP hoy ENEL COLOMBIA me opongo a las pretensiones formuladas por Sociedad Global Investments en la demanda del proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso judicial.

III. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

En el presente caso, son varios los elementos que permiten determinar que mi Representada no es la responsable de lo mencionado en el escrito de demanda, por las razones que se exponen a continuación:

3.1 EGP FUE UN TERCERO EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE CJR - GLOBAL.

A diferencia de lo que estima el apoderado del demandante, EGP hoy Enel Colombia no tuvo ningún tipo de trato precontractual o contractual con la Sociedad Global Investment

Como prueba de lo anterior y a manera de contextualización, se proceden a explicar los siguientes puntos:

- i) Relacionamiento EGP – CJR y CJR – GLOBAL.
- ii) Los supuestos daños causados por la terminación del contrato CJR - GLOBAL no son imputables a EGP.

1.1 Relacionamiento EGP – CJR y CJR– GLOBAL.

A manera de contextualización, y tal como se ha advertido reiteradamente en este escrito de contestación EGP y la Sociedad CJR, suscribieron un contrato el 4 de julio de 2020, para la Construcción BOP del Proyecto Eólico Windpeshi Colombia.

Bajo el marco de dicho contrato, y en aras de cumplir con la ejecución del mismo, la Sociedad CJR se ha visto en la necesidad de suscribir contratos accesorios (o subcontratos) con terceros. En virtud de ello los procedimientos y contratos accesorios que CJR realice con terceros para garantizar el cumplimiento del contrato suscrito, obedecen a relaciones exclusivas entre el CJR y dichos terceros, lo que conlleva que EGP termine siendo un tercero en esas relaciones jurídicas.

Bajo esta perspectiva es que entra a jugar la Sociedad Global quién en últimas fue un subcontratista con quien CJR celebró el contrato No CJR170025.W.CP04010.00.

Procedimiento contractual, frente al cual EGP no tuvo injerencia alguna, ya que todo obedeció a sendas decisiones autónomas y voluntarias, tanto de la Sociedad CJR como de la Sociedad GLOBAL hoy demandante.

Además de lo anterior, es de resaltar que la sociedad CJR de acuerdo al contrato suscrito con mi Representada se obligaba a incluir una cláusula en los contratos que esta suscribiera con terceros donde el subcontratista reconociera la ausencia de relación contractual con EGP.

Por lo anterior, la sociedad demandante era conocedora de esta situación, incluso con anterioridad a la suscripción el contrato con la sociedad CJR, demostrándose así que las afirmaciones realizadas en la demanda no son ciertas, y lo que pretende la demandante es ir en contra de sus propios actos y alegar una relación contractual con EGP que nunca existió.

*1.2 Los supuestos daños causados por la terminación unilateral del contrato no son imputables a EGP (**Hecho de la víctima**).*

Adentrándonos a la discusión sobre el daño que se solicita indemnizar con ocasión de la terminación unilateral del contrato suscrito entre la Sociedades CJR y GLOBAL, cabe solo advertir que el mismo acaeció por el incumplimiento en el que incurrió la sociedad demandante al presentar demoras en su ejecución, tal y como se prueba con lo mencionado por la Sociedad CJR en su escrito de contestación y con la documental aportada para sustentar dicha información.

De otro lado, la misma demandante confiesa en su escrito de demanda que efectivamente se presentaron distintos retrasos en la ejecución de la obra, al punto que procede a indicar una serie de justificaciones, que lo único que demuestran es que la causa exclusiva y única de la terminación unilateral, fue la inexperiencia técnica de la sociedad demandante, tal y como se prueba con las justificaciones que da y que se encuentran relacionadas con los días festivos del año, las cuestiones climáticas adversas, el difícil acceso a la zona de obras que previamente conocían, y la presencia de comunidades indígenas en el Departamento de la Guajira, entre otras cosas.

Tal y como se observa, todas estas justificaciones además de ser totalmente previsibles deben ser conocidas de forma previa por cualquier sociedad especializada en este tipo de obras, y demuestran que las causas de la terminación unilateral del contrato obedecieron a la inexperiencia técnica de la Sociedad demandante y no al actuar de terceros como es el caso de EGP.

Así las cosas, no puede imputársele a mi Representada el daño que la demandante alega haber sufrido, puesto que no existe fundamento jurídico para

declararlo, más aún cuando la misma demandante con las justificaciones que da para su retraso, demuestra que se comprometió a realizar distintas obras sin tener la experiencia requerida para tal fin.

Finalmente, la demandante es clara en indicar que la Sociedad CJR fue la quien terminó unilateralmente el contrato, reafirmando una vez más que EGP no tuvo injerencia alguna en esta decisión, ya que la misma fue tomada en aplicación del principio de libertad contractual, y luego de comprobarse los reiterados retrasos e incumplimiento en los que incurrió la hoy demandante.

3.2 INIMPUTABILIDAD A EGP EN LAS SUPUESTAS CAUSAS QUE OCASIONARON LOS RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE GLOBAL INVESTMENTS

Es de resaltar, que en el escrito de demanda, la parte demandante asume los retrasos y el correspondiente incumplimiento contractual, cuando afirma que los mismos se presentaron por las siguientes causas:

- 1) Dificultad para el acceso a la zona de obras, por vías en mal estado
- 2) Contratación de mano de obra no calificada.
- 3) Cuestiones climáticas adversas
- 4) Flujo de caja
- 5) Daños en vehículos que trasportaban materiales de obra.
- 6) Días Festivos.
- 7) Paros Nacionales
- 8) Protocolos de Bioseguridad.

Así las cosas, es claro que la parte demandante confiesa haber incurrido en los retrasos mencionados por la Sociedad CJR y que motivaron la terminación unilateral del contrato, y también se observa que cada una de estas causales demuestra que son ajenas al ámbito de responsabilidad mi Representada, no solo porque EGP no hizo parte de la relación contractual, sino porque las mismas se originan en causas únicamente atribuibles a la inexperiencia técnica de la Sociedad demandante, que ahora pretende alegar su inexperiencia como razón su incumplimiento.

2.1 Hecho de la víctima en los retrasos que originaron la terminación del contrato

Si bien es cierto que EGP no hizo parte de la relación contractual, lo cierto es que con lo manifestado por la parte demandante en su escrito de demanda se observa que fue el actuar negligente y la desidia de la Sociedad Global Investment lo que ocasionó los retrasos que derivaron en la terminación unilateral del contrato, veamos porque:

Aduce la sociedad demandante a folio 10 de su escrito de demanda lo siguiente:

Haciendo un análisis cronológico se puede evidenciar que durante este proceso se perdió gran cantidad de tiempo por las mismas complicaciones logísticas, distancias, condiciones de la vía (trocha) poco transitables, constantes condiciones climáticas adversas y que representaban riesgos de operación y accidentes, flujo de caja o pagos anticipados altos exigidos por el proveedor, daños en los camiones mixer cuando traían el concreto, no aceptación de suministro y aplicación de concreto en la obra por no cumplir con propiedades fluidas, causando el desecho del mismo y pérdida

Quiere decir lo anterior, que la parte demandante confiesa que fue su actuar imprudente el que la llevó a comprometerse con actividades que no podía realizar por su inexperiencia técnica, y que después pretende justificar, aduciendo que por una condición climática no pudo cumplir con lo pactado en el contrato, surgiendo la siguiente pregunta:

¿Acaso hubo en los años 2020 y 2021 una temporada de lluvias en el departamento de la Guajira de tal magnitud que le impidiera al contratista cumplir con lo pactado en el contrato?

3.3 INADECUADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES.

Tal como se advierte en la oposición al juramento estimatorio, la demanda de la referencia adolece de una tasación de perjuicios coherente y técnica.

Nótese por ejemplo que no existe una discriminación razonada de los perjuicios pretendidos por con la demanda, no obstante haber sido inadmitida la demanda por esta razón, ya que cuando se hace la subsanación lo que procede a hacer la parte demandante es copiar y pegar las pretensiones de la demanda, sin ni atender la solicitud del juzgado de discriminar los conceptos de los perjuicios solicitados.

Es tan arbitraria y antitécnica la demanda y sus pretensiones, que se puede observar que no existe si quiera una estimación razonada de los perjuicios, al punto que con diferencia de meses, se proceden a cambiar las cifras de los perjuicios solicitados, tal y como se prueba con la cuantía de lo solicitado en la conciliación y lo solicitado en la demanda.

3.4 GENÉRICA.

En el evento de que el actor pudiere acreditar cualquier clase de derecho sustancial en contra de la demandada, solicito que se tenga en cuenta el(los) hecho(s) que resulte(n) probado(s) que lo modifique(n) o extinga(n) a favor de mi Representada que sean alegados cuando sea posible hacerlo.

3.5 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Llamamiento en garantía a la empresa **CJR Renewable Colombia** en virtud de la indemnidad en que la empresa de la referencia se obligó a mantener a ENEL GREEN POWER hoy Enel Colombia, por reclamaciones derivadas de sus subcontratistas con la que nos ocupa en el caso en cuestión

Lo anterior en virtud de la cláusula 4.4 y de la subcláusula 17.1 "INDEMNIZACIONES" contenida en las Condiciones Particulares establecidas en los términos de referencia del contrato suscrito entre EGP hoy Enel Colombia y la sociedad CJR el pasado 4 de julio de 2020, para la Construcción BOP del Proyecto Eólico Windpeshi Colombia, respetuosamente solicito al Despacho.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito **objetar** de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, la estimación de perjuicios realizada por la demandante por las razones que a continuación se expondrán.

Establece el artículo citado, que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá **estimarlos razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía **no sea objetada** por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Esta carga procesal **NO** se encuentra debidamente razonada como lo ordena la norma por las siguientes razones:

1. La parte demandante realiza un juramento estimatorio de forma arbitraria y antitécnica, nótese por ejemplo que la cuantía de los supuestos perjuicios en el escrito de demanda asciende a la suma de **\$1.603.000.000**, cifra totalmente distinta y alejada de la solicitada en el

escrito de conciliación donde la parte demandante solicitaba **\$2.003.750.000.**

2. Esta diferencia en cifras, con tan solo unos meses (presentación solicitud de conciliación y demanda), demuestra que la cuantía fue establecida de forma aleatoria, antitécnica, arbitraria y sin sustento legal alguno.
3. Dentro del juramento estimatorio que hace la parte demandante, no se encuentra ningún razonamiento técnico que sustente las cifras solicitadas, incluso luego de haber sido inadmitida la demanda por parte del Despacho, se solicitó realizar dicha estimación de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del CGP, pero la parte demandante desconociendo dicha solicitud lo único que hace es copiar y pegar lo solicitado en la demanda inicial y quitar la solicitud de perjuicios inmateriales a favor de una persona jurídica, pero no hizo la estimación sustentada de la cuantía.

Se concluye entonces Señor Juez que la solicitud de perjuicios realizada por la parte demandante, además de ser arbitraria y carecer de fundamento jurídico alguno, es antitécnica

4 PRUEBAS

Como sustento de la contestación a los hechos, las excepciones propuestas y la objeción al juramento estimatorio, me permito allegar y solicitar los siguientes medios de prueba:

A) DOCUMENTAL ALLEGADA

1. Copia de las Condiciones Particulares del CONTRATO N° 8400157419 suscrito por Enel Green Power y CJR Renewables Colombia SAS Z.E.S.E para la "CONSTRUCCIÓN BOP PROYECTO EÓLICO WINDPESHI, COLOMBIA"
2. Copia de la solicitud de conciliación dentro del trámite de la referencia, donde se ve la diferencia entre los perjuicios solicitados.

B) INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito se ordene la práctica del interrogatorio que deberá absolver el Representante Legal de la sociedad **Global Investments Corp S.A.S**, o quién haga sus veces, de acuerdo con cuestionario que se formulará en forma verbal o escrita, en la fecha y hora que su Despacho estime.
2. Solicito se ordene la práctica del interrogatorio que deberá absolver el Representante Legal de la sociedad **CJR Renewable Colombia**, o quién

haga sus veces, de acuerdo con cuestionario que se formulará en forma verbal o escrita, en la fecha y hora que su Despacho estime.

C) TESTIMONIALES

En la fecha y hora que el Despacho decida, solicito que se reciba la declaración de los siguientes testigos quienes son mayores de edad y a quienes se les puede ubicar en la Calle 93 # 13-45 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@enel.com o a través de este apoderado, para que declaren sobre las cláusulas de indemnidad que fueron pactadas entre **Enel Green Power Colombia S.A E.S.P hoy Enel Colombia, y CJR Renewable Colombia**, en el contrato del 4 de julio de 2020.

2.1 Edison Esneider Moreno Rodriguez con cédula de ciudadanía No 80.546.245, quien es el gestor del Contrato suscrito entre Enel Green Power Colombia S.A E.S.P hoy Enel Colombia, y CJR Renewable Colombia, el pasado 4 de julio de 2020 y que actualmente se desempeña como Team Leader and Contract Manager Colombia, Perú y Centro America, en Enel Colombia.

2.2 Leonardo Ernesto Pacheco Guerrero con cédula de ciudadanía No 80.100.049 de Bogotá, quien actualmente se desempeña como Profesional Senior E&C - Contract Administrator PE Windpeshi.

2.3 Jairo Alberto Morales Vecino con cédula de ciudadanía No 10.47421301 de Cartagena de Indias, quien se desempeña como profesional experto del área jurídica de EGP, hoy Enel Colombia.

D) RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Manifiesto al despacho que desconozco la autenticidad de los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros, aportados por la parte demandante.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito que se le imponga al demandante la carga de obtener la ratificación de los siguientes documentos:

- Principales argumentos de incumplimiento contractual por parte de la empresa **ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP.**

5 ANEXOS

Como anexos, me permito allegar los siguientes:

1.- Certificado de Existencia y Representación Legal de ENEL COLOMBIA S.A ESP en donde se acredita la capacidad jurídica de mi representada para ser parte en la actuación, así como la condición en la que funge el suscrito mandatario.

2.- Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

6 NOTIFICACIONES

A la sociedad demandada y al suscrito apoderado en la secretaria de su Despacho ó en la Calle 93 # 13-45 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@enel.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JORGE MANUEL LAGOS BÁEZ

CC: 1.032.376.813 de Bogotá.

TP: 232.597 del C. S. de la J.

Represente Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos de ENEL COLOMBIA S.A ESP.

Riohacha

Señores:

Fundación Liborio Mejía Sede Riohacha

Carrera 7#4 4

Riohacha

Recibido

FECHA: 27/05/2021

Referencia: Solicitud de Audiencia de Conciliación

LUIS RICARDO CADENA CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.688.734 y tarjeta profesional de abogado número 246.339 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **GLOBAL INVESTEMENTS COORPORACION S.A.S**, identificada con Nit. número 900.974.330, comedidamente y en cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan la conciliación, se solicita audiencia de conciliación así:

I. PARTES

CONVOCANTES

Nombre	Identificación	Ciudad
GLOBAL INVESTEMENTS COORPORACION S.A.S	Nit número 900.974.330	RIOHACHA Calle_66#27-26 oficina-7:

CONVOCADOS

Nombre	Identificación	Ciudad
CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S Z.E.S.E.	Nit número 901.381.111	RIOHACHA Calle_14#6-32 PISO-2:
ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP	Nit número 900.509.559	BOGOTÁ, D.C. Calle_13#93-66 Piso-2:

II. HECHOS

HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

1. La empresa GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, identificada con el Nit. 900947330-1, es una sociedad por acciones simplificada, creada en el año 2016, con una basta experiencia en varios sectores economicos, en especial en el sector de la construccion de obras civiles, gerenciamiento y desarrollo de proyectos.

2. En Abril del 2020 CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., identificada con el Nit. 901381111-1, contacta a GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, identificada con el Nit. 900947330-1, para que le haga una cotización al respecto de los trabajos a desarrollar en el vial de acceso P.E Windpeshi. Del cual ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, identificada con el Nit. 900509559-6, es el dueño, mandante del proyecto eólico completo y CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S.

Z.E.S.E., identificada con el Nit. 901381111 -1, el contratista principal de las obras civiles.

3. Todos los trabajos de estudios, planeación, revisión técnica, presupuestos, documentación, etc. se llevaron a cabo hasta 1 Dic de 2020, donde finalmente se suscribe el contrato No. CJR170025.W.CP04010.00 entre las partes.

4. El monto del contrato celebrado entre las partes fue de \$ 2.450.000.000.oo AIU, incluido.

5. En la suscripción y desarrollo del mencionado contrato se estableció fecha acta de inicio del 25 de enero de 2021, y una fecha de terminación de 120 días después, 25 de Mayo de 2021.

6. Se pactó una indemnización por demora de 0.5%, del precio contractual por día y hasta máximo un 20%. Sin tener en cuenta tiempos de permisos de parte de entes regionales o gubernamentales, tiempos perdidos, stand by, fuerza mayor, imprevistos, condiciones climáticas o demás que no fuesen responsabilidad del subcontratista Globalinvcorp.

7. Se pactó un pago anticipado correspondiente al 30% del valor contractual, con una deducción del 7.5% del pago debido en los primeros 4 meses.

8. Se pactó una garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del valor contractual.

9. Dentro de las condiciones presentadas por el proyecto, GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, fue obligada a contratar personal de las comunidades indígenas Wayuú aledañas al vial de acceso, entre ellos ayudantes, oficiales y maestros de obra, mayormente mano de obra no calificada y sin ningún tipo de experiencia o formación técnica específica.

10. Las hojas de vida, de este personal fueron entregadas por parte del departamento Social de CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., a GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, para su contratación laboral y dar inicio a las actividades de acreditación frente al mandante y posterior ingreso al proyecto o vial de acceso, El cual es territorio de las autoridades y comunidades Wayuú.

11. Trabajar con este personal nunca antes conocido, y con cero conocimiento en el tema específico, conlleva a una formación, capacitación en hierros, amarres, formaletas, fundición de concreto estructural, manejo de equipos y herramientas, y por supuesto una curva de aprendizaje en la ejecución de las obras de drenaje.

12. El día 25 de enero de 2021 se firma el acta de inicio del proyecto y hasta el 25 de Mayo. 4 meses de ejecución.

13. La acreditación fue un proceso que tomó tiempo, por toda la gran cantidad de requisitos que se debieron cumplir como son contratos, afiliaciones, exámenes, certificados, pruebas covid19 PCR, entrega de implementos EPP, capacitaciones por parte de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, y CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., etc.

14. Todo esto se llevó a cabo en tiempo record por GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, para poder ingresar a terreno y avanzar en los trabajos constructivos con 36 personas, mayormente de las comunidades indígenas Wayuú.

15. En el mes de Febrero todavía se presentaban diferencias en los planos de

diseño del mandante y del despiece del hierro para el tramo 2 del vial. (3 revisiones de los planos por parte de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, en Febrero), esto nos obliga a comprar hierro sin figurar, recto, 34mil kilos, para que el personal de la subcontratista con base a los resultados topográficos figure los hierros primero en patio, con las medidas exactas de cada odt y no tener problemas en el armado de las estructuras.

16. Al cierre del mes de febrero, previo al suministro de concreto en las obras, todavía se evidencia que la vía (trocha) se encuentra en unas condiciones de adecuación muy pobres y poco transitable, esto es a cargo y bajo responsabilidad solamente de CJR Renewables, lo que conlleva, causa retrasos y bajos rendimientos en la subcontratista y desfase del cronograma de ejecución. Esto fue informado por Globalincorp en varias ocasiones por escrito, por el proveedor de concreto y quedó consignado dentro del informe de corte de obra al 28 de Feb. (quedó consignado en la minuta de reunión del 20 de Feb. En las oficinas de CJR Renewables en Uribia).

17. Al finalizar el mes de Febrero, la subcontratista fue llamada a reunión el 5 de Marzo para decirles que se debe hacer desmonte y reproceso de todo lo avanzado el primer mes en la ODT 2.6 y 2.10, para ajustar y excavar los niveles del terreno que quedaron muy altos, por fallas en ingeniería y diseño de planos topográficos por parte de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP.

18. Dicha labor tomó todo el segundo mes (Marzo), para llegar al mismo punto ya con este hecho obligo concurridamente a un otrosí, extender, ajustar contrato y pólizas, por causas no imputables al subcontratista y si responsabilidad de los contratistas principales.

19. De igual forma les piden espacio de una semana para analizar el procedimiento de movimiento, desmonte de las estructuras de hierro y que, por lo pronto debían seguir o continuar con la ODT 2.11 y 2.12.

20. El presupuesto presentado y aprobado para las 23 obras de drenaje transversal venía con un plan de desarrollo en relación a 2 frentes de trabajo simultaneo, no 3 ni 4 frentes.

21. A CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., en la etapa de estudio presupuestal, se les presento las variantes en costos, personal, equipos y demás requerido según estos escenarios incrementales, donde optaron por el más económico.

22. Para poder continuar, toco equipar e Implementar las ODT 2.11 y 2.12, se contrató 8 personas adicionales el 11 de Marzo, con el mismo proceso de acreditación y demás necesario.

23. Todo esto conlleva a sobrecostos y gastos adicionales no presupuestados, que se le presentaron oportunamente a CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., en el momento del cierre mensual a Marzo. Nada de esto lo quisieron aceptar o reembolsar, aduciendo que la empresa GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, debía compensar el tiempo perdido y cumplir con los 4 meses de ejecución.

24. CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., desde el inicio llevo a cabo unos acuerdos de pago de celaduría nocturna por 13 millones aproximadamente por mes, en los puntos de señalización de la vía y en el sitio de las obras de drenaje, con personas de las comunidades Indígenas. Posteriormente querían hacer responsable de este pago a GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, lo que procedieron a hacer descuentos del contrato, sin este valor hubiese sido autorizado o contemplado en el

presupuesto. Mas aun si existen tantas restricciones y requerimientos por parte de las contratistas principales para el ingreso al proyecto, lo minimo es que se garantice la seguridad mientras se permanece dentro del mismo para efectuar las labores contractuales normalmente y poder avanzar con el cronograma.

25. En base al numeral anterior, CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., argumenta que no puede hacer pagos o reconocer sobrecostos presentados a la subcontratista, afectando aun mas la posicion de caja y efectivo para poder continuar con las actividades constructivas contractuales, hacer frente a los proveedores y demas necesario.

26. GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, desde siempre planteo que la mejor manera de llevar a cabo la construcción de los box u obras de drenaje transversal, era mezclando el concreto in situ, con una mezcladora planetaria o con car mix, Fiori de 4 mtrs³ por ciclo, teniendo allí los materiales disponibles como grava, arena, agua, cemento, herramientas e implementos entre otros, con el propósito de ser eficientes en los tiempos y movimientos.

27. Haciendo caso omiso a la sugerencia de la subcontratista, la única opción que aprobaron los Srs de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, solo hasta el 19 de Febrero, fue traer el concreto desde una planta que no se encontraba en operación activa de Manaure (Minequipos) y a unos precios por encima del presupuesto.

28. Durante este proceso se perdió gran cantidad de tiempo por las mismas complicaciones logísticas, distancias, condiciones de la via (trocha) poco transitables y que representaban riesgos de operación y accidentes, flujo de caja o pagos anticipados altos exigidos por el proveedor, daños en los camiones mixer cuando traían el concreto, daños en la bomba para aplicar el concreto en altura, entre otros.

29. El día 29 de Abril la empresa Minequipos envía un comunicado cancelando el contrato de suministro y bombeo de concreto porque no les es rentable y retira sus equipos del proyecto.

30. Aunado a lo anterior se presentaron fuertes lluvias en varias ocasiones durante los 3 meses de operaciones, que inundaba las zonas de trabajo, obligando a parar y realizar tareas distintas, como de bombear agua fuera de las odt, limpieza de hierros con hidrolavadora, readecuación de la vía para ingreso, entre otros.

31. Igualmente se presentan continuamente diversas actividades intermedias y exigencias por parte de los contratistas principales, de liberación en seguridad, topografía, técnico, interventoría de Enel Gren Power, y demás, que conlleva tiempo o reprocesos, para que GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, avanzara con sus labores.

32. Es por ello que en el primer corte de obra se les pidió un ajuste general de precios al contrato en el 3.5%, autorizado por la ley para el año 2021. Las convocadas como de costumbre hicieron caso omiso y manifestaron que no aplicaba.

33. En el mismo corte de obra #1, del mes de Febrero, se presenta un listado de sobrecostos, gastos incurridos que no se tenían presupuestados por valor de 139 millones, tampoco se reconocen ni se pagan a la subcontratista.

34. Seguidamente se realiza un estudio económico y se envía el 12 de Abril vía email a CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., para revisión, donde se

demuestra la gran diferencia en precio solo en el concreto y acero actual para todos los 23 box de más de 1000 millones y de la mano de obra en relación al tiempo adicional para terminar la ejecución de los 23 Box Culvert.. Tambien se les adjunto el cronograma actualizado a la realidad, acorde a lo planteado.

35. Lo anterior se realizó con el propósito de ajustar el desbalance económico del contrato (otrosí) y poder continuar ejecutando sin faltante de recursos, CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., hace compra de hierro por 58 millones, para completar las ODT 2.12, 2.13 y 2.14 con cargo a GLOBAL INVESTMENTS COORPORATION S.A.S, previo a esto, se les hace saber que el precio ofertado estaba muy por encima de lo presupuestado y que primero requeríamos suministro de concreto premezclado para avanzar con lo ya iniciado.

36. En consecuencia se necesitaba definir el suministro de concreto, ya que GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, tenía unas obras avanzadas y con necesidad de concreto para terminarlas, todas estas situaciones conlleva a graves deficiencias de flujo de caja y disponibilidad de fondos en la empresa GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S.

37. Para continuar operando y avanzando en condiciones normales, Nunca se vio la disposición de CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., en querer presentar el otrosí al contrato suscrito con GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, para su ajuste presupuestal y de tiempos, como se les fue manifestado en varias reuniones y comunicaciones escritas, que permitiera continuar adelante con el proyecto normalmente.

38. Por el contrario, CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., procedieron a contratar directamente 38 oficiales de afuera, compra y alquiler de formaletas, equipos, implementos, etc. Para continuar desarrollando el proyecto ellos solos y ahora con 6 frentes de trabajo activos al tiempo. Dejando por fuera las personas de las comunidades indígenas Wayuú que laboran en Global Investments Corp SAS., Sin medir consecuencias sociales y del territorio al cancelarnos anticipadamente el contrato de las obras de drenaje transversal.

39. El día 1 de Mayo, festivo nacional, se laboró con 8 personas en campo y entregando hierro figurado a CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E.

40. El día 2 de Mayo festivo, se le notifica a CJR que por distintas razones o situaciones reales presentadas, producto de lo expuesto en numerales anteriores de este documento, no podemos enviar personal a campo el día 3 de Mayo, en medio también de Paro Nacional convocado por las centrales obreras.

41. La anterior decisión se tomó en aras de lograr un ajuste, compensar el contrato y extender acordemente las pólizas contractuales, pero al no cumplirse con los protocolos de bioseguridad por falta de pruebas Covid PCR molecular, y el objeto de reembolso por parte de CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., a GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, como uno de tantos sobrecostos, no se podía colocar al personal a laborar en campo.

42. Aun así, el Project manager de CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., insistió que teníamos que retornar a trabajar como fuese. El día 5 de Mayo hasta el sábado 8 de Mayo, enviamos diario 10 personas a la ODT 2.6 para continuar labores en medio de las restricciones y dificultades presentadas. El mismo 8 de mayo les notifica decisión absurda de dar terminado el contrato anticipadamente con GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, aduciendo incapacidad técnica, sin medir las afectaciones laborales sobre el personal de las comunidades Indígenas Wayuú, de

Uribía y de alta Guajira vinculados al proyecto.

43. En total las personas afectadas laboralmente son 43, el día lunes 10 al 12 de Mayo, se presentan bloqueos en el vial de acceso, no dejando ingresar a ninguna persona, vehículo, equipo o maquinaria de CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., o ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, por parte de las comunidades indígenas Wayuú, exigiendo que dejen trabajar a la empresa colombiana GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, en el proyecto, que respeten su territorio, les compensen económicamente y manteniendo los empleos de las diferentes comunidades indígenas en la zona aledaña de las obras.

44. Esto es un evento de Caso Fortuito, desde el 29 de Abril de 2021 y hasta la fecha, continua el paro nacional en Colombia, por las centrales obreras, sin haberse definido con el gobierno cuando se suspenderá.

45. Por todos los sucesos y hechos aquí descritos no imputables a la subcontratista GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, se vio afectado gravemente en su flujo de caja, disponibilidad de fondos y en lo económico, incluidas todas las inversiones e infraestructura gestionadas para ejecutar completamente el contrato y no parcialmente, producto de la cancelacion anticipada del contrato por parte de CJR Renewables. por lo que GLOBAL INVESTMENTS CORP SAS afirma no ser responsables de perdidas ocasionas a CJR Renewables, ni retrasos, ni multas, ni cobros de póliza alguna que quieran beneficiarse CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., o ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, quienes consideramos son los verdaderos causantes, responsables, por la falta de planeación, coordinacion, voluntad y atencion.

46. Es por ello que con la más amplia reserva de derecho, considera la empresa PYME subcontratista GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, que ha cumplido a cabalidad todos los aspectos contractuales, los no contractuales, procesos administrativos, gerenciales y demás exigencias que les fueron requeridas durante la ejecución del proyecto previo a la cancelación anticipada del contrato. 23 Box C P.E. Windpeshi. De la misma forma hace responsables a las empresas CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., o ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, por la liquidación de los empleados, planillas, proveedores pendientes, demás costos, gastos, perdidas y lucro cesante asociados.

47. Ante la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, el representante legal de la empresa convocante me ha

III. PRETENSIONES

LO QUE SE PRETENDE

Solicitamos que en acta de conciliacion con fuerza de cosa juzgada y que ponga fin al proceso se hagan a favor del convocante: GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, identificada con el Nit. 900974330-1, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota en la calle 66, No. 27 – 26, oficina 07, telefono, 3174398040, Email: manager@globalinvcorp.com, las siguientes declaraciones y reparaciones:

1. Que entre GLOBAL INVESTMENTS COORPORATION S.A.S, identificada con el Nit. 900947330-1, Empresa PYME de capital Colombiano. La empresa CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., identificada con el Nit. 901 381 1 1 1 -1, Matricula Mercantil No. 1571210 de la Cámara de Comercio de La Guajira, Empresa multinacional de capital extranjero-europeo y la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, identificada con el Nit. 900509559-6, Empresa multinacional,

de capital extranjero-europeo. Existió un contrato para la construcción de 23 box culvert en el acceso vial Uribia – Parque Eólico Windpeshi, incluidos todos los suministros de materiales y equipos necesarios a la construcción de la obra y la demolición del box culvert existente antes de la construcción del box culvert 1.3. el cual fue incumplido por las convocadas.

2. Que la empresa CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., identificada con el Nit. 901381111 -1, Matricula Mercantil No. 1571210 de la Cámara de Comercio de La Guajira, Empresa multinacional de capital extranjero Europeo y la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, identificada con el Nit. 900509559-6, con domicilio en la carrera 13 A No. 93-66 P 2, Empresa multinacional de capital extranjero y europeo. Incumplieron sus obligaciones contractuales respecto de la empresa GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, identificada con el Nit. 900974330-1, materializado en la terminación anormal y anticipada de la ejecución del contrato y el incumplimiento al pago de los imprevistos, sobre costos y otros incrementos presentados durante la primera fase de ejecución de la obra.

3. Que la empresa CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., identificada con el Nit. 901381111 -1, Matricula Mercantil No. 1571210 de la Cámara de Comercio de La Guajira, y la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, identificada con el Nit. 900509559-6, con domicilio en la carrera 13 A No. 93-66 P 2, concilien que son civil y solidariamente responsable de la totalidad de los daños y perjuicios, materiales e inmateriales que se le ha ocasionado a la empresa PYME convocante.

4. Que como consecuencia de la declaración anterior, la empresa CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., identificada con el Nit. 901 381 1 1 1 -1, Matricula Mercantil No. 1571210 de la Cámara de Comercio de La Guajira, y ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, identificada con el Nit. 900509559-6, están obligados a cancelar a la convocante GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S, identificada con el Nit. 900974330-1, por concepto de cancelación del contrato suma equivalente al valor restante del valor total contractual, que para el momento de la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, equivale a MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.603.000.000.00 M/CTE).

5. Que como consecuencia de la declaración anterior, la empresa CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E., identificada con el Nit. 901381111 -1, Matricula Mercantil No. 1571210 de la Cámara de Comercio de La Guajira, y ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, identificada con el Nit. 900509559-6, están obligados a cancelar a la convocante GLOBAL INVESTMENTS COORPORATION S.A.S, identificada con el Nit. 900974330-1, por concepto de honorarios de abogados la suma equivalente al 25% del valor total de la conciliación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Acumulación de pretensiones y legitimación en la causa.

Sea lo primero manifestar que conforme a las previsiones de los artículos 1604 y 1613 del Código Civil el contratante a quien se le haya incumplido el contrato está legitimado para solicitar la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. Así mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2342 ibídem, la persona a la que de manera directa o indirecta se le haya causado un daño puede también solicitar la indemnización de perjuicios.

Se ha reiterado por la Corte Suprema de Justicia que:

Que un contrato se entiende incumplido cuando llegada la fecha acordada para su cumplimiento, no se cumple o se cumple parcialmente. En los contratos no hay cumplimientos parciales, a no ser que las partes consientan el cumplimiento parcial o tardío. La valoración del cumplimiento sólo se puede determinar en la fecha en que se acordó el cumplimiento, no antes. Por regla general los contratos son bilaterales, donde existen dos partes que asumen compromisos mutuos, y cuando ocurre un incumplimiento, el asunto se debe mirar según la parte que incumple y la que no. Cuando una de las partes ha cumplido y la otra incumplido, quien ha cumplido tiene dos opciones a elegir dadas por el artículo 1546 del código civil:

1.Exigir la resolución del contrato.

2.Exigir el cumplimiento del contrato.

La parte que ha cumplido, puede a su arbitrio elegir una de esas dos opciones, la que más le convenga. Generalmente las partes optan por la resolución del contrato, con restituciones mutuas si hay lugar a ellas, y el pago de las cláusulas de incumplimiento o penal, lo mismo que el pago de las indemnizaciones que procedan. Pero la parte cumplida también puede exigir que el contrato se cumpla mediante la acción de cumplimiento. Con ella se busca que el juez ordene a la parte incumplida que cumpla con el contrato. Señalamos que la parte cumplida puede exigir una u otra cosa, nunca las dos cosas al tiempo, pero si la opción elegida fracasa, puede intentar la otra. Es decir que, si el demandante optó por exigir el cumplimiento del contrato y no lo consiguió, entonces puede exigir la resolución del mismo con las consecuencias que de ello se deriva, pues una acción no impide la otra, siempre que no sea simultáneas. Así lo señaló sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia SC11287 - 2016 (agosto 17) con ponencia del magistrado Ariel Salazar: «La primera conclusión se deduce de la posibilidad de ejercitar la acción resolutoria, incluso, cuando ya se ha solicitado el cumplimiento de la obligación y éste ha fracasado: «Lo que quiere decir el artículo 1930 del Código Civil, en relación con el 1546 de allí, es que el acreedor no puede ocurrir simultáneamente a dos remedios que se excluyen, y que una vez que haya prosperado uno de los remedios elegidos, queda el otro eliminado; pero en ningún caso puede entenderse la disposición en el sentido de que intentada sin éxito cualquiera de las acciones concedidas al acreedor para hacer efectivo su derecho, no pueda hacer uso de la otra en subsidio, como defensa contra el incumplimiento del deudor». (CSJ, SC 29 de mayo 1940. G.J. XLIX, 315) Las acciones de cumplimiento y de resolución contractual previstas en los artículos 1546 y 1930 del Código Civil, y 870 del estatuto de los comerciantes, no son actos de escogimiento definitivo y único (optio único acto consumitur), porque el ejercicio de una no excluye la posibilidad de que el acreedor solicite posteriormente la declaración de la otra.» Lo anterior tiene sentido porque la idea es que la parte que cumpla no se vea perjudicada por la incumplida, pues sólo hay dos caminos posibles: continuar con el negocio o deshacerlo, y una de la dos se debe materializar.

Normatividad aplicable

Artículos 1613, 1614, 2341, 2342, 2344, 2347 y 2349 del Código Civil. Artículos 82 427, 428, 429, 430, 432,del Código de Procedimiento Civil, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 en lo atinente a las normas que están en vigencia al momento de la presentación de ésta demanda. Invoco también como normas aplicables al caso, la Ley 23 de 1981 y sus Decretos Reglamentarios 3380 de 1981 y Decreto 97 de 1996

V. CUANTIA

La cuantía del conflicto asciende a la suma de dos mil tres millones setecientos cincuenta mil(\$2.003.750.000) moneda legal vigente.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Anexos: Anexos

Anexo 2: Solicitud de conciliación de Global Investements Cooperacion

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexos: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

Anexo: Solicitud de conciliación

VII. NOTIFICACIONES

Al(los) Convocantes:

CONVOCANTE

Global Investements Cooperacion S.A.S

Notificación: Calle 66#27-26 oficina, 7, RIOHACHA, LA GUAJIRA, COLOMBIA

Email: manager@globalincorp.com

APODERADO

Luis Ricardo Cadena Chavez

Notificación: Calle 54c#28-125 Barrio Don Carmelo, VALLEDUPAR, CESAR, COLOMBIA

Email: cadenachavez@hotmail.com

REPRESENTANTE LEGAL

Diyer Andres Parra Muñoz

Notificación: Calle 66#27-26 oficina, 7, BOGOTÁ, D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Email: manager@globalinvcorp.com

Al(los) Convocados:

CONVOCADO

Cjr Renewables Colombia S.A.S Z.E.S.E.

Notificación: Calle 14#6-32 PISO, 2, RIOHACHA, LA GUAJIRA, COLOMBIA

Email: info@cjrrenewables.com, nuno.carvalho@cjr-renewables.com

CONVOCADO

Enel Green Power Colombia Sas Esp

Notificación: Calle 13#93-66 Piso, 2, BOGOTÁ, D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Email: notificaciones.judiciales@enel.com, judiciales@enel.com

Atentamente,

LUIS RICARDO CADENA CHAVEZ

C.C. 6.688.734 - T.P 246.339

APODERADO CONVOCANTE

CONTRATO N° 8400157419
“CONSTRUCCIÓN BOP PROYECTO EÓLICO WINDPESHI, COLOMBIA”
CONDICIONES PARTICULARES

PARTE “A” – DISPOSICIONES

Condiciones	Subcláusula	Disposición
Partes	1.1.2	
Cliente	1.1.2.2	ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P NIT N° 900.509.559-6
Contratista	1.1.2.3	CJR Renewables Colombia SAS Z.E.S.E NIT N° 901.381.111-1
Representante del Cliente (o Administrador de Contrato del Cliente)	1.1.2.4	Sr. Adrian Vasile Dugulan Representante Legal Cra. 13a No. 93 - 66 Piso 2°, Bogotá, Colombia. Tel.: (+51 1) 5961530/ Fax: (+51 1) Email: Adrian.dugulan@enel.com
Representante del Contratista (o Administrador de Contrato del Contratista)	1.1.2.5	Sr. Nuno André Torres Carvalho Representante Legal Calle 4 No. 6 – 32 P2, Rioacha, Colombia Tel.: (+56)977765980 Email: Nuno.Carvalho@cjr-renewables.com
Subcontratistas	1.1.2.8	Las empresas subcontratistas y suministradores identificadas como tales o cuyos criterios de selección se indican en todos los documentos Anexos y/o integrantes de este Contrato, especialmente en: <ul style="list-style-type: none"> • Anexo G “Subcontratistas Pre - aprobados” • Anexo G1 “OI201 Autorización de Subcontratación de Servicios Tercerizados”
Fechas, Pruebas, Plazos y Terminación	1.1.3	Según Anexo D1 de “Programa Detallado”
Fecha de Inicio	1.1.3.2	Corresponderá a la fecha que se determina en razón del cumplimiento de las condiciones suspensivas para la suscripción del acta de inicio según se describe en la Parte B.
Plazo de Terminación	1.1.3.3	Según Anexo D1 de “Programa Detallado”
Plazo de Notificación de Defectos	1.1.3.7	Veinticuatro (24) meses desde la fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional de las Obras.
Moneda y Pagos	1.1.4	Valor en dólares, facturado en dólares y pagadero en COP a la tasa representativa del mercado – TRM del día de la fecha de pago.
Precio Contractual	1.1.4.1	Precio: USD\$ 42.877.523,73 USD sin IVA. [cuarenta y dos millones ochocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y cinco dólares americanos] El Precio Contractual solo será objeto de reajuste en los casos establecidos en las presentes Condiciones Particulares y sus anexos. El Proyecto es desarrollado bajo el supuesto de aplicación de

Condiciones	Subcláusula	Disposición
		<p>la Ley 1715 de 2014, por lo cual, el IVA asociado al Precio Contractual, en caso de generarse, se aplicará conforme a lo establecido en el Anexo Z Ley 1715.</p> <p>Modalidad: Precios Unitarios</p> <p>Las Partes reconocen que la naturaleza del presente Contrato, corresponde a un contrato de obra, por lo que el AIU del mismo es el siguiente:</p> <p>A= 12%</p> <p>I= 4%</p> <p>U= 6%</p>
Plan de Inspección y Pruebas	1.1.6.9	Según Anexo J “Plan de Gestión de Calidad y Plan de Control de Calidad” y Anexo D2 “Expediting, Inspection and Testing Activities”
Programa	1.1.6.10	Según Anexo D “Programa” o “Gant”
Programa Detallado	1.1.6.11	Según Anexo D1 “Programa Detallado” a ser suministrado por el Contratista. (Master Schedule)
Programa de Pago	1.1.6.12	Según Anexo D3 “Programa de Pagos”
Libros	1.1.6.14	Según Anexo D4 “Libro de Obra Digital”
Legislación	1.4	Legislación de la República de Colombia
Idioma del Contrato e Idioma de las Comunicaciones	1.4	Español, no obstante las Partes reconocen y aceptan que existen anexos al presente instrumento en idioma inglés.
Acceso al Emplazamiento	2.1	Según Anexo E “Acta de Entrega de Emplazamiento”
Obligaciones de diseño y proyecto de las Obras del Cliente y del Contratista	4.1	Los diseños e ingeniería de detalle serán suministrados por el Cliente al Contratista.
Garantía de Cumplimiento del Contrato	4.2.	<p>Dentro de los 15 días desde la suscripción del Contrato o en otro plazo a acordarse entre las Partes, el Contratista deberá presentar al Cliente Garantía Bancaria como Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato de conformidad con estas Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, y la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p><u>Monto:</u> 5% del Precio Contractual</p> <p><u>Moneda:</u> USD</p> <p><u>Valor:</u> US\$ 2.143.876,19 (dos millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis coma 19/100 dólares americanos)</p> <p><u>Plazo de vigencia:</u> Hasta la emisión del Certificado de Recepción de las Obras, más 45 días.</p> <p><u>Prórroga:</u> Si los términos de la Garantía especificaran la fecha de caducidad y: i) el Contratista no ha recibido el correspondiente Certificado de Recepción de las Obras; y ii) la Garantía Bancaria de Calidad de la Obra no haya sido entregada por parte del Contratista, éste último deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de acuerdo a los plazos proyectados por las partes para la obtención del citado certificado.</p> <p><u>Bancos aceptados:</u> Banco local de primer nivel previa</p>

Condiciones	Subcláusula	Disposición
		<p>aprobación del Cliente, o banco internacional cuya calificación de riesgo sea grado de inversión internacional (Rating mínimo Baa3 o BBB- u otro a acordar entre las partes) emitida por cualquiera de las siguientes calificadoras de riesgo Standard & Poors y/o; Fitch; y/o Moody's. En caso de ser banco internacional, la garantía bancaria deberá ser confirmada (no solamente avisada), por un banco con establecimiento en Colombia.</p> <p><u>Condiciones:</u> La Garantía Bancaria debe ser incondicional e irrevocable, pagadera a la vista y a primer requerimiento del Cliente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte del Cliente (quien será el Beneficiario) debe permitir ejecuciones parciales y el pago de cualquier penalidad o multa aplicable en razón a un incumplimiento de las obligaciones garantizadas. Deberá regularse por la URDG No. 758 de la ICC.</p> <p><u>Texto:</u> Según modelo de carta adjunta como Anexo Y.</p> <p><u>Devolución:</u> La Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato, será devuelta al Contratista dentro de los 45 días siguientes a la Recepción de las Obras y contra la presentación de la Garantía de Calidad de la Obra indicada en la subcláusula 4.2.1 siguiente.</p> <p>Alternativamente, el Contratista mediante su casa matriz podrá realizar una operación Swift desde un banco Portugués o Europeo a un banco local a elección del Cliente, caso en el cual el banco local Colombiano deberá confirmar la operación presentada. En caso de llegar a hacerse efectivo el pago Swift a la cuenta bancaria de titularidad del Cliente cualquier costo financiero o de comisión que el banco local llegará a descontar serán asumidos por el Contratista para lo cual autoriza expresamente al Cliente que dicho valor sea descontado de las sumas que se le adeuden.</p>
<p>Garantía de Calidad</p>	<p>4.2.1</p>	<p>Dentro de los 45 días desde la Recepción de las Obras y contra la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato indicada en la sección 4.2. anterior, el Contratista deberá presentar al Cliente una Garantía Bancaria de Calidad como Garantía de Cumplimiento de sus obligaciones durante el Plazo de Notificación de Defectos de conformidad con estas Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p><u>Monto:</u> 2% del Precio Contractual</p> <p><u>Moneda:</u> USD</p> <p><u>Valor:</u> US\$ 857.550,47 (Ochocientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta coma 47/100 dólares americanos)</p>

Condiciones	Subcláusula	Disposición
		<p><u>Plazo de vigencia:</u> Hasta el vencimiento del plazo de Notificación de Defectos (cualquier ampliación que proceda bajo el Contrato) más 45 días.</p> <p>Así mismo, en caso de ampliación del Plazo de Notificación de Defectos, según lo establecido en la Subcláusula 11.3, el Contratista deberá prorrogar la validez de la Garantía Bancaria de Calidad de la Obra hasta que las Obras se hayan finalizado y se haya subsanado cualquier defecto.</p> <p><u>Bancos aceptados:</u> Banco local de primer nivel previa aprobación del Cliente, o banco internacional cuya calificación de riesgo sea grado de inversión internacional (Rating mínimo Baa3 o BBB- u otro a acordar entre las partes) emitida por cualquiera de las siguientes calificadoras de riesgo Standard & Poors y/o; Fitch; y/o Moody's. En caso de ser banco internacional, la garantía bancaria deberá ser confirmada (no solamente avisada), por un banco con establecimiento en Colombia.</p> <p><u>Condiciones:</u> La Garantía Bancaria debe ser incondicional e irrevocable, pagadera a la vista y a primer requerimiento del Cliente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte del Cliente (quien será el Beneficiario), debe permitir ejecuciones parciales y el pago de cualquier penalidad o multa aplicable en razón a un incumplimiento de las obligaciones garantizadas. Deberá regularse por la URDG No. 758 de la ICC.</p> <p><u>Texto:</u> Según modelo de carta adjunta como Anexo Y.</p> <p><u>Devolución:</u> La Garantía de Calidad de la Obra con las deducciones que resulten aplicables, será devuelta al Contratista dentro de los 45 días siguientes al término del Plazo de Notificación de Defectos.</p> <p>Alternativamente, el Contratista mediante su casa matriz podrá realizar una operación Swift desde un banco portugués o Europeo a un banco local a elección del Cliente, caso en el cual el banco local Colombiano deberá confirmar la operación presentada. En caso de llegar a hacerse efectivo el pago Swift a la cuenta bancaria de titularidad del Cliente cualquier costo financiero o de comisión que el banco local llegará a descontar serán asumidos por el Contratista para lo cual autoriza expresamente al Cliente que dicho valor sea descontado de las sumas que se le adeuden.</p>
<p>Características, precio y disponibilidad de suministros de agua, gas y otros servicios en el emplazamiento.</p>	<p>4.19</p>	<p>El Cliente aportará exclusivamente aquellos suministros indicados en el Anexo M "Suministros aportados por el Cliente".</p>

Condiciones	Subcláusula	Disposición
		<p>Todo otro suministro de equipos o servicios diferentes a los que se encuentren bajo responsabilidad del Cliente, serán responsabilidad del Contratista.</p> <p>El Precio Contractual incluye todos y cada uno de los costos de mano de obra, materiales, suministros, herramientas, equipos y otros de aporte del Contratista necesarios para la completa, total y óptima entrega de los Productos y ejecución del Contrato. Incluyen también costos indirectos relacionados con la dirección, supervisión, servicios, mano de obra indirecta, provisiones, gastos generales, utilidades e impuestos.</p>
Informes de Avance	4.21	Sin variaciones.
Seguridad en el Emplazamiento	4.22	Además de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares, el Contratista también deberá cumplir con lo indicado en los Anexos E, E1, N, Q, Q1, R, S y T de este contrato.
Comienzo de las Obras	8.1	<p>Será la fecha en que se suscriba el acta de entrega de emplazamiento (“AEE”) según Anexo E la cual entregará el Cliente al Contratista dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato. A partir de ésta fecha se contarán los plazos de ejecución de las tareas encargadas al Contratista bajo el Contrato para las cuales el Contratista requiera la Entrega del Emplazamiento.</p> <p>Los plazos referidos al Acta de Entrega de Emplazamiento se expresan como AEE en el Anexo D1 “Programa Detallado”.</p>
Indemnizaciones y Multas por Demora	8.7	Según Anexo V “Multas por Retrasos”
Oportunidad de Pagos. Documentos Necesarios para Pagos	14.7 a)	Según Anexo C “Requisitos para la aprobación de Relación Valorada”.
Límite de Responsabilidad del Contratista	17.6	100% del Precio Contractual
Requisitos Generales para los Seguros	18.1	<p><u>Seguros a ser contratados por el Contratista</u> El Contratista es responsable de contratar todos los seguros indicados en el Anexo K “Seguros y Pólizas.</p> <p><u>Seguros a ser contratados por el Cliente</u> El seguro todo riesgo construcción será contratado por el Cliente. Si el Contratista no tiene ningún seguro todo riesgo contratado a esta obra, podrá acogerse a que el Cliente lo incluya como asegurado adicional. El deducible que estará a cargo del Contratista será informado oportunamente por el Cliente.</p>
Plazos para remitir pólizas	18.1	15 días desde la suscripción del Contrato.

PARTE “B” - CONDICIONES PARTICULARES

Subcláusula 1.1.1. Alcance del Contrato

El Alcance completo del Contrato será la prestación por parte del Contratista de todos los servicios señalados en el **Anexo A1** (“Requisitos del Cliente y Bases Técnicas”) teniendo como actividad principal la prestación por parte del Contratista de todos los servicios, fabricación, construcción, ensamblado, puesta en marcha, desarrollo de pruebas y demás actividades necesarias para que el Cliente disponga de las Obras asociadas a la construcción del Proyecto Eólico Windpeshi, de conformidad con el Programa o Gantt incluido como **Anexo D**, para su debido uso y operación, con los debidos permisos, Prácticas Prudentes de la Industria, los Requerimientos del Cliente, de la normativa aplicable, la Licencia Ambiental y los documentos que la componen y que han sido incluidos dentro del **Anexo W1** (Gestión Ambiental) y cualquier otra disposición del Contrato.

El Contrato comprende también, además de la ejecución de las Obras, todas las transacciones, obras y servicios que, sin estar expresamente excluidos, sean necesarios para el fin descrito en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el alcance considera lo siguiente:

- (i) Brindar soporte técnico y entregar la documentación necesaria para la obtención de los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y consentimientos de toda autoridad, sea municipal, ambiental, administrativa, judicial o de cualquier otro tipo, requerida para la ejecución y puesta en marcha de las Obras, según los permisos listados en el **Anexo U** “Listado de Permisos”.
- (ii) control del desempeño y coordinación entre los Subcontratistas;
- (iii) Implementación y seguimiento del plan de control de calidad;
- (iv) Coordinación con terceros contratados por el Contratista para reuniones y la ejecución de la puesta en marcha de las Obras, incluyendo personal técnico especialista, equipos especiales, planeación y la coordinación;
- (v) El Contratista reconoce que conoce y se halla satisfecho en lo referente a las condiciones generales, locales y particulares del área dónde los Bienes y Servicios serán instalados y utilizados, y esto ha sido tomando en cuenta tanto para la elaboración del presupuesto como para la planeación de los trabajos;
- (vi) El Contratista observará estrictamente en la ejecución de los trabajos objeto del presente instrumento, las disposiciones y regulación técnica para instalaciones eléctricas - RETIE aplicables, las cuales manifiesta conocer; quedando obligado a realizar dentro de los alcances del presente Contrato las gestiones que resulten necesarias ante las autoridades competentes, con objeto de dar cumplimiento a la mencionada regulación en los términos del presente Contrato;
- (vii) El Contratista se obliga a ejecutar las Obras en riguroso cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, de los límites y facultades otorgadas en los permisos otorgados para el Proyecto, inclusive a los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, salud, seguridad, higiene y ambientales.

El Contratista administrará las Obras durante su implementación, prestando servicios de administración de las labores de planificación, ingeniería, salud, seguridad, control de calidad, administración, integración de proveedores y Subcontratistas, monitoreo, supervisión, control y desempeño de actividades de apoyo y técnicas, por sí o a través de Subcontratistas, que sean necesarias para la ejecución de las Obras en todas sus Fases, incluyendo aquellas de preparación, disponibilidad y actualización de información, cumpliendo en cualquier caso los límites de subcontratación establecidos en la Subcláusula 4.4 de las presentes Condiciones Particulares.

Subcláusula 1.1.3.2. Fecha de Inicio.

Las Partes acuerdan que la Fecha de Inicio se determinará en razón al momento o fecha en que se hayan cumplido las siguientes condiciones y el Contratista reciba la comunicación del Cliente instruyendo el comienzo de las Obras, lo que constará en un acta de inicio y se consignará debidamente en el correspondiente Libro:

- (a) Radicación de protocolos de bioseguridad ante las secretarías de salud de las Alcaldías de Uribí y Maicao: Las Partes se obligan a radicar ante la Secretaría de Salud de las Alcaldías de Uribí y Maicao los protocolos generales de bioseguridad orientados a minimizar los factores que puedan generar transmisión de la enfermedad de Salud Pública Covid-19 en el marco de la emergencia sanitaria, estos que deben cumplir con los parámetros establecidos en la normatividad colombiana expedida al respecto.

La radicación de estos deberá concretarse con fecha máxima de 06 de julio de 2020. En caso de que las autoridades gubernamentales presenten solicitudes adicionales de información y/o requerimientos frente a los protocolos presentados aquellas deberán ser atendidas dentro del plazo que tales autoridades fijen para el efecto.

- (b) Obtención de autorización expresa de autoridades municipales: Las Partes deberán contar con la autorización expresa de parte de cada una de las Secretarías de Salud de las Alcaldías de Uribí y Maicao a fin de (i) ingresar al respectivo Municipio (ii) proceder con actividades de movilización de equipos y maquinaria y (iii) desarrollar actividades de socialización con comunidades para el inicio de las actividades de la adecuación del vial de acceso. Así mismo, Las Partes deberán asistir a cualquier reunión de coordinación que las autoridades municipales convoquen o estas mismas promuevan con los fines aquí descritos.

El Contratista deberá proceder con la movilización de conformidad con la instrucción del Cliente en dicho sentido, y deberá comenzar con la ejecución de las Obras sin demora, para lo cual:

El Cliente deberá notificar al Contratista del comienzo de las Obras con una antelación mínima de 15 días calendario la fecha de Inicio una vez cumplidas las anteriores condiciones.

Subcláusula 1.1.6.11. Programa Detallado

El Contratista presentará un Programa Detallado del Proyecto, a los 15 días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio, para la aprobación por el Cliente, el cual deberá reflejar el plan de trabajo que aplicará para su ejecución. El programa será denominado "Master Schedule" (MS) y deberá incluir a lo menos las actividades de Ingeniería, Suministros, Construcción, Pruebas y Puesta en Servicio. El Programa Detallado, deberá ser preparado según el método CPM (Critical Path Method) y entregado en formatos MS Project (versión 2007 o superior) y pdf y corresponderá al Anexo D1, de las presentes Condiciones Particulares.

El contratista deberá asignar a cada una de las actividades incluidas en el Master Schedule, las Horas Hombre (HH) y/o recursos, además de la ponderación específica de la actividad para el cálculo del avance físico del Proyecto.

El programa detallado será actualizado y entregado al cliente semanalmente en formatos pdf y MS Project. Cada actualización del programa maestro deberá contener la siguiente información:

- Fecha comienzo baseline (según MS aprobado)
- Fecha fin baseline (según MS aprobado)
- Fecha comienzo real/actual (llenar cuando la actividad realmente ha comenzado)

- Fecha fin real/actual (llenar cuando la actividad realmente ha finalizado)
- Fecha comienzo prevista/forecast (actualizada en cada revisión)
- Fecha fin prevista/forecast (actualizada en cada revisión)

El Cliente podrá requerir un mayor detalle en el desglose de actividades (Work Breakdown Structure -WBS) del programa detallado (Ingeniería, Suministros, Construcción o Comisionamiento) en caso de necesitar una mejor planificación y control de los trabajos.

El Contratista deberá suministrar semanalmente la curva “S” del Proyecto con la siguiente información:

- Curva S Baseline (según MS)
- Curva S Real/Actual (mostrando el avance real de los trabajos a la fecha de control)
- Curva S Prevista/Forecast (mostrando el avance estimado de los trabajos que aún no terminado a la fecha de control)

Subcláusula 1.3 Comunicaciones

Salvo en aquellos casos en que se establezcan plazos específicos, toda información respecto de algún evento deberá comunicarse dentro de los 5 (cinco) días siguientes de la fecha en que el evento se haya verificado, debiendo la parte notificada responder dentro del mismo plazo.

Todas las notificaciones, avisos, solicitudes, peticiones y aprobaciones entre las Partes deberán hacerse por escrito, enviadas a los Administradores de Contrato del Cliente o del Contratista, según corresponda, de conformidad como se establece en las Condiciones Particulares.

Los Administradores del Contrato de cada una de las Partes serán el canal oficial único de comunicación entre las Partes. Los Administradores de Contrato conjuntamente podrán proponer, aceptar, rechazar e implementar cambios a la forma en que se ejecuten las Obras, siempre y cuando dichos cambios no afecten el Precio Contractual, el Programa de Pagos ni el Plazo de Terminación. Cualquier cambio que exceda las facultades de los Administradores de Contrato o que no pueda ser acordado por los Administradores de Contrato, deberá ser acordado y formalizado por las Partes de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales, por escrito y a través de sus representantes legales.

Subcláusula 1.5. Prioridad de los Documentos

La prioridad o prelación de los Documentos contractuales indicada a continuación sustituye y reemplaza a aquella indicada en la subcláusula 1.5 de las Condiciones Generales:

- a. El Acuerdo Contractual.
 - b. Las presentes “Condiciones Particulares – Contrato **No8400157419**;
- c. Los Anexos indicados en las Condiciones Particulares – Parte C, en el orden de prelación en que son allí citados;
- d. Las “Condiciones Generales para Desarrollo de Infraestructura”
- e. Anexo III Colombia V7
- f. Condiciones Generales de Contratación del Grupo Enel 7ª edición (español)
- g. Oferta del Contratista

Las obligaciones, derechos y declaraciones contenidas en los anteriores documentos, servirán para complementar o interpretar lo señalado en el documento que tenga un orden superior y la interpretación de los mismos se realizará conforme a la prelación de los documentos listados en ésta Subcláusula.

Cualquier referencia a norma legal colombiana que se haga en el presente contrato y sus anexos, se entenderá también referida a cualquier norma que la reemplace, modifique o complemente.

Subcláusula 1.8 Cesión

El Contratista otorga su consentimiento para que el Cliente pueda ceder este Contrato en forma total o parcial a alguna sociedad que pertenezca al grupo Enel; en cuyo caso y para dichos efectos, bastará que el Cliente notifique al Contratista de dicha cesión dentro de los siguientes 10 días siguientes a que surta efectos dicha cesión.

El Contratista no podrá en ningún caso ceder total ni parcialmente, los derechos ni obligaciones que asume en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Cliente.

Subcláusula 1.9. Custodia y Entrega de los Documentos

Los Documentos del Contratista, y cualquier otro documento relacionado con las Obras, deberán ser entregados al Cliente también en formato electrónico, de modo que pueda ser leído con programas comúnmente disponibles en el mercado.

Ningún consentimiento o aprobación otorgada por el Cliente respecto de algún Documento del Contratista significará una liberación de responsabilidad en relación con dicho documento o las Obras. En ningún caso el Cliente será responsable de algún error, inexactitud u omisión en cualquier documento que le sea entregado en virtud de la presente disposición.

Subcláusula 1.10 Confidencialidad

“Información Confidencial” significa toda información del Cliente, incluidos los secretos comerciales, know how, fórmulas, modelos, recopilaciones, bases de datos, dispositivos de programas, métodos, técnicas o procesos de un negocio, planificación, comercialización, científica o técnica o de otra naturaleza, de los cuales se obtenga un valor presente o potencial y que no sea de conocimiento público.

El Contratista está obligado a mantener reserva de la Información Confidencial. La Información Confidencial sólo podrá darse a conocer a aquellos terceros que el Contratista defina como necesarios para los fines del Contrato, y exclusivamente en relación con la ejecución de las Obras. Para ello, se deberá suministrar a cada uno de esos terceros un documento describiendo sus obligaciones de confidencialidad para que lo suscriba en señal de aceptación y se obligue igualmente a no divulgar a terceros la Información Confidencial.

El Contratista debe tomar todas las disposiciones necesarias para evitar la divulgación de la Información Confidencial al público o personas no autorizadas por el Cliente. Además, debe tomar, para la protección de la Información Confidencial, por lo menos las mismas precauciones que las tomadas para la protección de su propia información confidencial.

Todo incumplimiento por parte del Contratista o algún trabajador, funcionario, ejecutivo, asesor prestador de servicios del Contratista o cualquier otro tercero que reciba la Información Confidencial se entenderá que es un incumplimiento del Contratista, quien no podrá excusarse alegando que dicha persona no tenía relación con él o que no tenía control sobre dicha persona.

El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad será considerada por las Partes como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone este Contrato. Se entenderá que toda la información entregada por el Cliente tiene el carácter de confidencial, salvo que se señale expresamente lo contrario.

No se considera Información Confidencial aquella que sea del dominio público o conocida por el Contratista antes que se le dé a conocer, o llegue a ser de conocimiento público sin intervención del Contratista.

La obligación de confidencialidad del Contratista cesará respecto de aquella Información Confidencial cuya comunicación sea autorizada por el Cliente o en la medida que dicha comunicación sea exigida por ley o autoridad debidamente facultada mediante el proceso administrativo respectivo. En este último caso, el Contratista deberá informarle inmediatamente al Cliente sobre la exigencia de comunicar la información antes de revelarla de modo que el Cliente pueda presentar e interponer aquellas acciones y recursos que estime procedente.

Sin el previo consentimiento del Cliente, el Contratista no podrá realizar ninguna publicidad, comunicado de prensa, despacho noticioso o publicación de ninguna especie utilizando el nombre del Cliente o sus afiliadas, o que su contenido se relacione en cualquier forma con el Contrato o con cualquier información técnica relacionada con el Contrato o la Obra. Esta prohibición se extiende también a los dependientes y/o proveedores del Contratista.

La obligación de confidencialidad de las Partes seguirá vigente aún en caso de terminación de este Contrato, mientras dicha información mantenga su carácter de confidencial.

Subcláusula 1.12 Uso por el Contratista de los Documentos del Cliente

El Contratista deberá conservar debidamente y tener disponibles para el Cliente cada uno de los documentos a que se refiere la Subcláusula 1.12 de las Condiciones Generales hasta el término del Plazo de Notificación de Defectos. Dentro del plazo de 30 días de ser requerido por el Cliente o concluido el Plazo de Notificación de Defectos o terminado el Contrato anticipadamente (lo que ocurra primero), el Contratista deberá devolver al Cliente cada uno de los documentos antes mencionados, y destruir todas las copias que tenga, en la forma que le indique el Cliente.

Subcláusula 4.1 Obligaciones Generales del Contratista

Además de lo establecido en las Condiciones Generales, el Contratista suministrará al Cliente los Documentos del Contratista correspondientes a cada parte de la Obra, Bienes, Materiales e Instalaciones, de conformidad con los procedimientos que se especifican en el Contrato y de conformidad con la Legislación. Los Documentos del Contratista se ceñirán a las Especificaciones y a los Planos; estarán escritos en el idioma definido en la Subcláusula 1.4 [Legislación e Idioma] e incluirán la información adicional solicitada por el Cliente para agregar a los Planos a fin de coordinar los diseños de cada una de las Partes.

El Contratista será responsable de cada parte de las Obras, las cuales, una vez terminadas servirán para el propósito para el que fueron concebidas de conformidad a lo señalado en el Contrato.

El Contratista deberá construir de conformidad a los parámetros de referencia señalados o notificados por el Cliente. Si el Contratista sufre una demora o incurre en Costos por realizar trabajos requeridos a raíz de un error en los parámetros de referencia, el Contratista notificará de ello al Cliente y, con arreglo a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista] de las Condiciones Generales, tendrá derecho a lo siguiente: (i) Una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, siempre y cuando el Contratista demuestre que la demora tiene un impacto en el camino crítico para la Terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Ampliación del Plazo de Terminación]

(ii). Al pago de los sobre costos incurridos por el error en los parámetros de referencia, en caso de que se verifique que el error genere dicho sobre costo aludido y su monto. Tras recibir esa notificación, el Cliente procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] con el fin de decidir (i) si procede o no dicha prórroga y; (ii) si procede el pago del sobre costo.

Antes que inicien las Pruebas de Terminación, el Contratista proporcionará al Cliente la documentación “As-Built” requerida para esta actividad y según corresponda, los manuales de operación y mantenimiento, de conformidad con las Especificaciones y en suficiente detalle como para que el Cliente pueda operar, mantener, desmontar, reensamblar, ajustar o reparar todo o alguna parte de las Obras. Después de realizadas las Pruebas de Terminación el Contratista en concertación con el Cliente realizarán las modificaciones que correspondan a la documentación “As-Built”.

Dicha parte de una Obra (Fase o Hito - Recepción de las obras –Take Over) no se considerará terminada para los fines de la recepción con arreglo a la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras y Secciones] hasta que se haya proporcionado al Cliente la documentación correspondiente al Quality Book del Proyecto, Documentación As-Built y los manuales mencionados. En caso que el Contratista no cumpla con el plazo para la entrega de los documentos, el Contratista deberá pagarle al Cliente las multas establecidas en estas Condiciones Particulares por cada día de retraso, sin perjuicio de los demás daños que pueda reclamar el Cliente.

Asimismo, serán obligaciones del Contratista, las siguientes:

- (i) Cumplir en todo el proceso constructivo con la normativa vigente siendo completamente responsable independientemente de las revisiones realizadas por el Cliente ante las instituciones.
- (ii) Completar todos los servicios necesarios para la ejecución de las Obras de conformidad con lo establecido en el Contrato, incluyendo plazos, diseños, planos y especificaciones, cumplimiento con las leyes, etc.;
- (iii) Mantener el Libro de Obras donde conste diariamente el progreso y actividades diarias relacionadas con las Obras, para uso del Cliente;
- (iv) Informarle al Cliente en forma oportuna durante y previamente al inicio de la o las actividades, sobre toda discrepancia, inexactitud o ambigüedad identificada entre el Contrato y el Proyecto Ejecutivo; en consecuencia deberá obtener del Cliente por escrito todas las instrucciones o elementos aclaratorios que requiera para la correcta ejecución de los trabajos objeto del presente, así como informar oportunamente al Cliente cualquier deficiencia, inexactitud o incongruencia que advirtiere en cualquiera de los documentos que puedan llegar a formar parte del presente Contrato, incluyendo las instrucciones, Contrato, proyecto ejecutivo (cuando aplique) y/o diseños proporcionados.
- (v) El Contratista informará de forma oportuna con el fin de procurar el desarrollo normal de las actividades, y por escrito al Cliente respecto de cualquier error o inconsistencia, o cuando estos adolezcan de omisiones que sean obstáculo para entender con toda claridad la naturaleza y alcance del trabajo por ejecutar. Por lo anterior, la falta de información o la falta de claridad de los planos o de las especificaciones o de la comprensión de uno y otras, o la variación en los volúmenes reales de los trabajos respecto a los presupuestados, no podrán en ningún caso invocarse como justificación de la ejecución inadecuada de los trabajos objeto del presente Contrato. Velar porque la maquinaria, equipos, herramientas, materiales y repuestos necesarios o relacionados con la ejecución del Contrato estén disponibles en cantidades suficientes para el cumplimiento del Programa y las obligaciones del Contrato, las que, además, (A) cumplirán con las leyes y Prácticas Prudentes de la Industria; (B) no estarán sujetos a ningún gravamen; (C) serán adecuadas para los fines a los que se sujeten; (D) estén libres de defectos; (E) serán nuevas (tratándose únicamente de materiales y repuestos) y cumplirán con los requisitos del Contrato o de las Prácticas Prudentes de la Industria, incluyendo suficiente durabilidad para cumplir con las condiciones medioambientales y geológicas del Emplazamiento;

- (vi) Mantener un inventario actualizado del equipamiento, materiales y herramientas usadas en la ejecución de las Obras;
- (vii) Despejar del Emplazamiento, en forma periódica y de conformidad con las leyes, todos los desechos, residuos, escombros y demás desechos generados en la ejecución de las Obras, para lo cual deberán:
 - a. Certificar que los desechos están siendo tratados por terceros debidamente autorizados y certificados de conformidad con las leyes;
 - b. Enviar al Cliente copia de toda la documentación requerida por ley (certificados, permisos, etc.);
 - c. Permitirle al Cliente verificar el cumplimiento de lo anterior.
- (viii) Velar porque su Personal y Subcontratistas cumplan con todas las leyes y con los planes, instrucciones y manuales dictados por el Cliente, informándole al cliente de la ocurrencia de accidentes que afecten a algún trabajador o miembro de su Personal o de sus Subcontratistas, o incidentes que puedan tener efectos en el medioambiente o en el Proyecto y deberá además velar por que los Subcontratistas y los subcontratistas de este cumplan con las disposiciones legales tales como civiles, comerciales, laborales, de seguridad social, ambientales, tributarias, entre otras;
- (ix) Velar por el cumplimiento de las normas de Salud, seguridad en el Emplazamiento de conformidad con el Contrato;
- (x) Velar por el no ingreso de materiales o personas no autorizadas el Emplazamiento;
- (xi) Velar por los suministros necesarios en el Emplazamiento para la instalación de la infraestructura necesaria para la ejecución de las Obras;
- (xii) Volver a ejecutar, reemplazar o corregir, a su costa, cualquier ítem o parte de las Obras que no sean ejecutadas de conformidad con el Contrato, así como el remplazo o corrección de cualquier equipo o material que no cumpla con los requisitos del Contrato.
- (xiii) Dentro de los 30 días siguientes a la celebración del Contrato, entregar una lista de repuestos recomendados para las Obras durante su primer año de operación; y
- (xiv) Realizar todos los actos necesarios para la ejecución de las Obras de conformidad con el Contrato.
- (xv) Llevar a cabo el cumplimiento de programas, registros, formatos, procedimientos, reportes etc; de acuerdo a su sistema de Gestión de Calidad, Salud, Seguridad, y Ambiental que sea previamente aprobado por ENEL para la ejecución de las Obras.
- (xvi) Cumplir con los registros, formatos, evidencias documentales, procedimiento de coordinación, etc, que le sean entregados y/o solicitados por el Cliente, con la anticipación que el Cliente indique y acuerde con el Contratista.
- (xvii) Cumplir con los lineamientos establecidos en el documento denominado Procedimiento de Coordinación, que tiene por objeto facilitar la coordinación entre el Cliente y el Contratista y de éste con los diversos Subcontratistas. Para tal efecto, el Cliente señalará al Contratista los principios y lineamientos que regularán la relación (comunicación) entre ambas partes según dicho documento y entre los distintos contratistas, además de proporcionar instrucciones detalladas respecto de actividades de coordinación entre los distintos contratistas en el Emplazamiento. El Contratista será responsable por cualquier daño o retraso en las Obras por incumplimiento de las instrucciones o lineamientos establecidos en tal sentido por parte del Cliente.
- (xviii) Emplear en los trabajos exclusivamente materiales, equipos y bienes que reúnan las condiciones de calidad y clase que se especifican en los documentos que serán anexos al presente instrumento. Si llegará a faltar en el mercado alguno de dichos materiales, el Contratista podrá sustituirlo por otro similar, siempre y cuando cuente con la aprobación previa y por escrito del Cliente.
- (xix) El Contratista reconoce que el Cliente es una empresa que por política empresarial procura beneficiar en lo posible a las comunidades en donde realiza proyectos. Por tanto, y buscando en la medida posible que las Obras que se realizarán de conformidad con el presente Contrato tengan un impacto positivo en la comunidad, el Contratista se compromete a realizar sus mejores esfuerzos en contratar para la ejecución de las obras, ya sea directa o indirectamente, a miembros de la comunidad circundante, pero en todo caso deberá hacer su mejor esfuerzo para cumplir con el porcentaje del 100% de contratación local como establece la licencia ambiental, cualquier dificultad en alcanzar dicho porcentaje deberá ser informada por el Contratista al Cliente y en todo caso

ser evaluada por ambas Partes. Lo anterior, cuidando en todo momento sin embargo que la calidad de las Obras y/o cualquier otro aspecto de las mismas no se vea comprometido por dicha contratación.

- (xx) El Contratista declara que no está sujeto a ningún procedimiento de investigación, verificación o inspección ni se ha hecho merecedor de ninguna sanción por infracciones en materia de contaminación del suelo, aire, agua superficial o corriente o agua del subsuelo, descargas de aguas residuales, disposición final de residuos sólidos peligrosos, tóxicos o contaminantes, transportación, almacenamiento, reciclaje o cualquiera otra actividad relacionada con desperdicios como basura, lodos u otra clase de sustancias residuales que, por su contenido o por cualquiera otra razón, estén sujetos a control de la autoridad.
- (xxi) Asumir que corren también a su cargo todos los riesgos de los trabajos hasta su conclusión y entrega formal, así como la responsabilidad de daños con motivo directo o consecuencia de su ejecución que se causen al Cliente o a terceros.

Parágrafo: Cumplimiento acciones preventivas y de mitigación frente al COVID19

Una vez suscrito el Contrato por las partes, el CONTRATISTA se obliga a cumplir los decretos, resoluciones y demás actos legales que expidan las autoridades nacionales o locales para la prevención, mitigación del COVID-19.

El PROVEEDOR se compromete a la implementación en su sistema normativo de procedimientos que como mínimo contengan las mismas actuaciones definidas en la normativa de EL CONTRATANTE y que se refieren a continuación:

- a. IO2488: P&O Coronavirus indicaciones operativas y de emergencia Colombia.
- b. IO3121: P&O Gestión de aseo y desinfección para manejo de COVID19.
- c. IO322: P&O Gestión del suministro de EPI's para manejo del COVID19.
- d. IO324: P&O Operación de Centrales de Power Generation en Colombia y Perú en los diferentes escenarios de COVID19.
- e. PD_IO 3357 PG Lineamientos reactivación actividades posteriores a periodos de aislamiento obligatorio
- f. Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- g. Las demás que las sustituyan o complementen y que sean emitidas por el contratante durante la vigencia del contrato.

El PROVEEDOR se compromete a desarrollar las campañas de información y divulgación a sus trabajadores para la prevención del COVID 19, así como el reporte al CONTRATANTE de los casos confirmados, sospechosos y posiblemente sospechosos, definidos en los protocolos del CONTRATANTE, preservando el manejo legal y confidencial de los datos.

El PROVEEDOR se compromete a mantener actualizada una base de datos con la información de salud de sus empleados que ejecuten actividades, de manera directa, del presente contrato, y reportar cualquier novedad relacionada al gestor del CONTRATANTE.

Subcláusula 4.2 Garantía de Cumplimiento

De cualquier forma siempre que exista un aumento o reducción en el Precio Contractual como consecuencia de un cambio de los costos y/o legislación, o como resultado de un Cambio, que represente más de un 7,5% del Precio Contractual a pagarse en una moneda determinada, el Contratista deberá, dentro de los 15 días calendario siguientes a la variación del Precio Contractual, inmediatamente aumentar o reducir, según sea el caso, el valor de las Garantías otorgadas en la moneda correspondiente en la misma proporción.

En caso que la Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Calidad no se renueven o remplacen al menos con 30 días de anticipación a su vencimiento, el Cliente podrá cobrarla o retener cualquier pago debido al Contratista de conformidad con el Contrato hasta su renovación o remplazo, para lo cual el Contratista con la firma del presente

Contrato autoriza expresamente al Cliente para realizar dichas retenciones.

Subcláusula 4.2.1 Garantía de Calidad

Esta garantía cubrirá cualquier error, defecto y/o vicio oculto que aparecieren durante los 24 meses siguientes a la emisión del Certificado de Recepción de las Obras ("Periodo de Garantía") y se liberará una vez cumplido dicho término. Esta garantía deberá ser equivalente al 2% por ciento del Precio Contractual.

Si durante el Periodo de Garantía surge una responsabilidad a cargo del Contratista en términos de la presente Subcláusula, la Garantía se deberá extender por 12 meses adicionales a los 24 meses iniciales respecto a los bienes reparados o sustituidos, en dicho caso, se ajustará la Garantía sobre en el valor proporcional a los bienes objeto de reparación y/o sustitución.

Subcláusula 4.4 Subcontratistas y Proveedores del Contratista

El Contratista deberá informar al Cliente respecto de toda intención de subcontratar y presentar una lista actualizada de todos los subcontratos, la que incluirá los nombres y personas de contacto de cada Subcontratista, el objeto de cada contrato, y demás condiciones que pueda solicitar el Cliente que se le informen.

Solo procederá la subcontratación, previa autorización formal y por escrito del Cliente, con excepción de la subcontratación de las empresas listadas en el **Anexo G** Lista de Subcontratistas Pre-aprobados, respecto de las cuales el Cliente autoriza la subcontratación por parte del Contratista.

De conformidad con los párrafos siguientes, el Contratista podrá subcontratar la ejecución de las Obras, priorizando la contratación de empresas locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos suficientes para la ejecución de las Obras en todo caso la no podrá ser mayor al porcentaje que se regula a continuación.

El Contratista siempre será responsable del desempeño de los Subcontratistas y de todos los actos, omisiones, responsabilidades y alcance del servicio, incluyendo defectos en el mismo, por parte de sus Subcontratistas, quienes estarán bajo su exclusivo control, supervisión y responsabilidad, por lo cual, el Contratista será el único responsable. Así mismo, el Contratista será responsable frente al Cliente por el incumplimiento de las disposiciones legales por parte de sus Subcontratistas o subcontratistas de estos y Proveedores. La existencia de Subcontratistas, autorizados o no, no liberará de, ni limita la responsabilidad al Contratista de sus obligaciones y responsabilidad bajo este Contrato y de compensar y reparar daños ocasionados a terceros o al Cliente en la ejecución de las actividades asociadas al Contrato.

Tampoco se entenderá que el Cliente tiene una relación contractual con los Subcontratistas o Proveedores del Contratista, por lo que las partes reconocen la independencia en cada una de las relaciones contractuales.

Además, el Contratista es responsable de que sus Proveedores y los Subcontratistas cumplan con todas sus obligaciones, incluyendo pero sin limitarse a las civiles, comerciales, tributarias, laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos, ambientales etc., siendo responsable de mantener al Cliente indemne de toda acción o reclamo interpuesto en su contra o perjuicio sufrido como consecuencia directa de acciones u omisiones por parte del Contratista, de sus Proveedores, de sus Subcontratistas y/o cualquier subcontratista de estos, para lo cual el Contratista autoriza expresamente al Cliente para suspender todo pago o desembolso debido a favor del Contratista con ocasión del Contrato hasta que se corrijan las infracciones referidas así como a descontar de cualquier valor que adeude el Cliente al Contratista las sanciones o multas impuestas al Cliente en razón al incumplimiento de sus obligaciones.

Los contratos entre el Contratista y los Subcontratistas deberán contener, al menos, las siguientes cláusulas:

- (i) Identificación de la parte de las Obras encargadas al Subcontratista, a las que se deberán aplicar los Requerimientos del Cliente y demás especificaciones establecidas de conformidad con el Contrato, además de disponer la obligación del Subcontratista de cumplir con las Prácticas Prudentes de la Industria y la legislación;
- (ii) El otorgamiento de garantías por parte del Subcontratista para garantizar la ejecución de la parte de las Obras, de acuerdo a criterios de aplicabilidad de las Partes;
- (iii) Prohibición de subcontratar la ejecución de las Obras contratadas, salvo autorización expresa y por escrito del Cliente.
- (iv) Cumplimiento con todas las leyes por parte del Subcontratista, incluyendo (a título meramente ejemplar y no taxativo), las leyes civiles, comerciales, laborales, de prevención de riesgos, ambientales y con todas las disposiciones aplicables al Emplazamiento dictadas por el Cliente o el Contratista, así como de las condiciones de seguridad y calidad exigidas en el presente Contrato y la facultad del Contratista de solicitar documentación que soporte el cumplimiento de tales obligaciones;
- (v) La facultad de ceder el contrato al Cliente o a quien éste designe sin necesidad de consentimiento del Subcontratista, en caso de incumplimiento grave y demostrable por parte del Contratista frente a aquel.
- (vi) Reconocimiento del Subcontratista de la ausencia de relación contractual con el Cliente, y renuncia de aquel a cualquier acción que pudiera tener en contra del Cliente con ocasión de su relación con el Contratista;
- (vii) Reconocimiento del Subcontratista que el Cliente puede inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones del Subcontratista que se ejecuten en el Emplazamiento y que tenga frente a los subcontratistas de este o frente a sus Proveedores, El Cliente podrá efectuar la inspección anterior, previa coordinación con el Contratista.;
- (viii) En caso que el Subcontratista o su Personal ingresen al Emplazamiento, obligación de contratar las pólizas de seguros similares a las exigidas al Contratista en el Contrato y aquellas que dicten las Prácticas Prudentes de la Industria, para cubrir los riesgos correspondientes;
- (ix) Obligación de confidencialidad para el Subcontratista y su Personal, en los mismos términos que la obligación de confidencialidad asumida por el Contratista bajo el Contrato.
- (x) Obligación de cumplir obligaciones jurídico laborales en los términos establecidos en la Subcláusula 6.9.2 del presente Contrato y para efectos del pago por parte del Contratista, presentar al Contratista certificación expedida por representante legal y/o contador público o revisor fiscal si lo hubiere, en la cual conste que el Subcontratista se encuentra a paz y salvo por concepto de obligaciones laborales y de seguridad social del bimestre inmediatamente anterior a la fecha de radicación de la solicitud de pago.

El Contratista velará porque los Subcontratistas cumplan con todas las obligaciones que tiene el Contratista bajo el Contrato y el Cliente podrá requerir al Contratista cualquier modificación o ajuste al alcance del contrato que suscriba con sus Subcontratistas, el cual deberá ser ejecutado de acuerdo a los estándares de HESQ, Anticorrupción y Ética incluidos en este Contrato, pudiendo el Cliente inspeccionar en cualquier tiempo el cumplimiento de ello y el Contratista deberá establecer penalidades por incumplimiento de dichos estándares. Para lo anterior, el Contratista le entregará o colocará en conocimiento a cada Subcontratista los siguientes documentos: (i) el Código de Ética de Enel, (ii) el Plan de Cero Tolerancia a la Corrupción de Enel y (iii) la Política de Cero Accidentes del Grupo Enel, a los cuales deberá hacerse referencia en los contratos con los Subcontratistas.

El Contratista deberá entregarle al Cliente la información que solicite para acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriores. El Contratista no podrá consentir la no inclusión de alguna de las disposiciones anteriores en los contratos con los Subcontratistas sin el consentimiento expreso y por escrito del Cliente comunicado por el Representante del Cliente.

El Contratista deberá contar desde el inicio del contrato, y durante toda su vigencia, con un profesional encargado de la gestión de los subcontratistas que podrá ser asumida por el Project o Contract Manager o el personal que este designe siempre que cuente con la experiencia en la gestión de contratistas de este tipo de proyectos, quien será el representante del Contratista en esta materia ante el Cliente.

Para efectos de lo dispuesto en la Subcláusula 4.1 (viii) y (xvii), y en la presente Subcláusula 4.4, el Cliente podrá— a su arbitrio—optar por: (i) suspender todo pago o desembolso debido al Contratista bajo el Contrato, hasta que se corrijan las infracciones referidas; o (ii) pagar directamente a los Subcontratistas y Proveedores del Contratista, así como a los subcontratistas o proveedores de dichos Subcontratistas, cualquier monto adeudado por el Contratista o dichos Subcontratistas, con cargo a cualquier pago que el Cliente deba hacer a favor del Contratista con ocasión al Contrato. Mediante la firma del presente Contrato, el Contratista autoriza expresamente al Cliente a realizar cualquier retención, suspensión de pago o desembolso debido a favor del Contratista en razón a este Contrato y en cualquier caso el Cliente podrá ejecutar adicionalmente la Garantía de Cumplimiento indicada en la Subcláusula 4.2 para efectos de lo indicado en el numeral (ii) precedente.

Límite de Subcontratación.- El Contratista reconoce que conoce las necesidades del Cliente y que cuenta con los conocimientos, capacidad, experiencia profesional, con la organización adecuada, capacidad técnica, económica, fuerza de trabajo estructurado, que se requiera para cumplir debidamente con el objeto del presente Contrato y que ha inspeccionado el sitio en el que se ejecutarán los trabajos objeto del presente Contrato y conoce todas las condiciones que en el mismo prevalecen y que ha considerado para obligarse en los términos del mismo, incluyendo entre otros, ubicación de la Obra, características del terreno, ubicación y características de los bancos de materiales, disponibilidad de agua, disponibilidad de cementeras, accesos, usos, costumbres, condiciones, climatológicas y estudios que describen las propiedades del sitio.

Por lo anterior, el Contratista se obliga a no subcontratar integralmente los servicios y componentes de categoría principal en un porcentaje no superior al 30%. Así mismo el Contratista solo podrá subcontratar hasta el primer nivel, salvo autorización expresa y por escrito del Cliente.

Subcláusula 4.8 Prevención de Riesgos Laborales. Plan de Seguridad

Considerando que el Contratista tendrá el control del Emplazamiento y la ejecución de las Obras, será responsable de la salud, seguridad y prevención de riesgos respecto de su Personal, los Bienes allí encontrados y del cuidado ambiental y se obliga además a colaborar con el Cliente para cumplir con su política de “Cero Accidentes”.

El Contratista presentará un Plan de Seguridad con respecto a los temas de salud, seguridad, higiene ocupacional, vigilancia y seguridad ambiental de acuerdo a la legislación aplicable, las Prácticas Prudentes de la Industria y sujeto a aprobación del Cliente. El Plan de Seguridad deberá cumplir con los estándares indicados en esta Subcláusula.

Se entiende para los fines de este Contrato y para el Plan de Seguridad que:

- (i) la palabra “vigilancia” se refiere a la protección de personas y propiedad contra robo o daño ocasionado por terceros;
- (ii) el término “salud ocupacional” se refiere a las medidas que se adoptan para proteger la salud de las personas expuestas a los efectos del trabajo realizado para la ejecución de las Obras de los riesgos que les son característicos (p. ej. ruido, calidad del aire etc.) en contraste a los daños que resultan de accidentes;
- (iii) el término “seguridad ambiental” se refiere a la protección de personas y/o comunidades y del medio ambiente de cualquier contingencia ambiental, en especial asociadas al área de influencia del Proyecto;
- (iv) el término “seguridad” significa, en su acepción más específica, el evitar accidentes que causen daño físico a personas y propiedad;
- (v) el término “contingencia ambiental” se refiere a toda infracción de la legislación ambiental y/o sanitaria, licencia

ambiental y/o permisos ambientales y todo hecho que implique un menoscabo no autorizado de los recursos naturales y hábitat o medioambiente afectado por alguna actividad.

Sin limitar lo referido precedentemente con respecto a la ejecución de las Obras, el Contratista deberá cumplir estrictamente con el Plan de Seguridad, incluyendo:

- (1) mantener, a su costa, la iluminación, señalización, avisos, barreras y otros artículos de protección o material preventivo para la Seguridad;
- (2) suministrar todo el equipo de protección personal necesario a las personas bajo su supervisión y a exigir el uso de equipos de protección personal a las personas autorizadas a ingresar en el Emplazamiento para hacer efectivo su ingreso;
- (3) suministrar al Personal del Contratista y a sus subcontratistas que ingresen al emplazamiento, la vestimenta adecuada e identificación correspondiente. Y exigir a toda persona que entre, la autorización correspondiente y portar la vestimenta adecuada e identificación.
- (4) tener disponible en el Emplazamiento suficientes servicios médicos y de primeros auxilios y servicios de ambulancias para el cuidado de las personas que ingresen o se encuentren en el Emplazamiento; y
- (5) notificar al Cliente de todo y cualquier evento relacionado a Seguridad (accidentes, hurtos, etc.).

El Contratista deberá cumplir con las leyes relativas a Salud, Seguridad, Conservación de Patrimonio Arqueológico, Cultural y Ambiental, siendo responsable ante toda acción, parte, penalización o demanda relacionado con la infracción a dichas leyes, manteniendo al Cliente indemne de toda responsabilidad por dicho incumplimiento. El Contratista también cumplirá con todas las disposiciones de seguridad e instrucciones establecidas en el Contrato, incluyendo (a título meramente ejemplar y no taxativo) los Requisitos de Salud, Seguridad y Medio Ambiente adjuntos a las presentes Condiciones Particulares como **Anexo Q** y el Contratista velará por el cumplimiento de las disposiciones precedentes, emitiendo las instrucciones correspondientes a su Personal.

El Contratista deberá informar inmediatamente al Cliente sobre todo accidente que afecte la ejecución de las Obras, aún si no resultan en lesiones a las personas o afecten los Bienes o las Instalaciones dentro de los 20 minutos siguientes a que se haya producido. Dicha información deberá detallarse mediante el formulario adjunto a las presentes Condiciones Particulares como **Anexo T**.

El Contratista deberá tener disponible en el Emplazamiento servicios de primeros auxilios y ambulancia adecuada para el tratamiento de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El Contratista mantendrá indemne al Cliente por todo tratamiento de primeros auxilios o ambulancia que pudiese prestar el Cliente, a su entera discreción (en caso de tener la capacidad de prestarlos y efectivamente hacerlo), o en caso que se intente hacer responsable al Cliente por no haber prestado dichos servicios. El Contratista comunicará al Cliente la identidad de su personal de primeros auxilios y lo mantendrá al día de todo cambio en el mismo.

Al Contratista le está prohibido, bajo cualquier circunstancia, emplear materiales explosivos, peligrosos o contaminantes sin los permisos correspondientes y sin cumplir con todas las leyes respectivas. El Contratista velará por que los Subcontratistas y el Personal del Contratista cumplan con lo anterior. En caso que sea necesario utilizar dicho tipo de materiales, el Contratista deberá solicitar autorización por escrito al Cliente.

El Contratista no hará declaraciones públicas respecto de las materias tratadas en esta Subcláusula sin antes obtener la autorización formal del Cliente.

El Cliente se reserva el derecho a validar la idoneidad del Personal del Contratista respecto a la prevención de riesgos, leyes de seguridad y salud. El Cliente podrá solicitar las modificaciones que considere pertinentes en aras de garantizar los estándares de servicio. El Cliente también podrá exigir que el Contratista contemple dentro del

Personal del Contratista, uno o más expertos en prevención de riesgos y seguridad, quienes deberán desempeñarse tiempo completo en el Emplazamiento, o en los horarios que señale el Cliente para la prestación del servicio. El hecho que el Contratista cumpla con esta instrucción del Cliente, o si el Cliente no emite instrucción en este sentido, no liberará ni afectará la responsabilidad del Contratista respecto a sus obligaciones bajo el Contrato.

Sin limitar otros derechos, en caso de incumplimiento de los requerimientos de Seguridad que no haya sido subsanado dentro del plazo determinado por el Cliente (sin perjuicio de que las partes acuerden plazo adicional de común acuerdo), el Cliente podrá:

- (1) suspender la consecución de cualquier aspecto de la ejecución de las Obras por el plazo que necesite el Cliente para investigar y revisar cualquier plan de remediación propuesto por el Contratista para subsanar el referido incumplimiento, y después de aprobado el plan de remediación, el Contratista deberá continuar la ejecución de las Obras, y la suspensión en este caso no le dará derecho alguno al Contratista de pago adicional, indemnización, o extensión de los plazos del programa; y/o
- (2) retener montos a pagar al Contratista durante la continuación de tal incumplimiento, y hasta que esta se subsane, hasta un máximo de 5% del Precio del Contrato; y/o
- (3) Imponerle al Contratista las penalizaciones indicadas en las Condiciones Particulares; y/o
- (4) exigir al Contratista que desarrolle e implemente cursos adicionales de seguridad, con duración de hasta dieciséis (16) horas, para las Personas responsables por el incumplimiento, si es que estas Personas siguen trabajando en el Emplazamiento.

Las sanciones indicadas precedentemente no liberarán al Contratista de su responsabilidad por los perjuicios que pudiere ocasionarle al Cliente por tales infracciones.

Subcláusula 4.9 Aseguramiento de la Calidad.

Sin perjuicio de las demás disposiciones del Contrato y lo establecido en las Condiciones Generales, el Contratista declara que lo siguiente es cierto y correcto:

- (i) Las Obras serán construidas de conformidad con lo establecido en el Contrato, las leyes, las Prácticas Prudentes de la Industria y con un Personal del Contratista debidamente calificado y capacitado para cumplir sus obligaciones;
- (ii) Los Bienes usados por el Contratista para la ejecución de las Obras otorgarán el máximo nivel de desempeño y confiabilidad para la operación de las Obras;
- (iii) Las Obras se ejecutarán con Bienes nuevos o de calidad reconocida y están garantizados por cualquier defecto de diseño, fabricación, ensamblado, instalación, y operarán de conformidad con sus especificaciones y son los adecuados para cumplir con los fines para los que se usan de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria;
- (iv) Las Obras se diseñarán y construirán siguiendo el Contrato, las leyes, las Prácticas Prudentes de la Industria de modo de permitirles operar conforme a los objetivos del Cliente manifestados de conformidad con el Contrato, de modo seguro, económico y eficiente y sin riesgos a la salud o bienestar de las personas que la operen y sin riesgos de contaminación, interferencias u otros;
- (v) Las Obras operarán de conformidad con sus características y según su diseño;
- (vi) Las Obras le serán entregadas al Cliente de conformidad con lo establecido en el Contrato;
- (vii) Los Bienes serán suministrados en cumplimiento de todas las leyes, las instrucciones del Cliente y las demás disposiciones del Contrato;
- (viii) El Contratista conoce y está al tanto de toda la legislación aplicable y las Prácticas Prudentes de la Industria;

El Contratista es el único responsable por que las Obras y los Bienes cumplan con las leyes, el Contrato y las Prácticas Prudentes de la Industria y que operarán de conformidad con su diseño, así como por todos los métodos de construcción. Así mismo el Cliente tendrá la misma responsabilidad por aquellos Bienes que estén a su cargo.

Subcláusula 4.10 Datos del Emplazamiento

Salvo por lo dispuesto en la Subcláusula 5.1 [Obligaciones Generales del Contratista en el Proyecto], será responsabilidad del Contratista realizar los estudios y levantamientos del Emplazamiento que sean necesarios para cumplir con sus obligaciones y que no hayan sido aportados por el Cliente.

El Contratista declara que ha obtenido la información necesaria sobre los riesgos y otras circunstancias que puedan tener influencia o incidencia en la Oferta o las Obras. En la misma medida, el Contratista ha inspeccionado y examinado el Emplazamiento, sus alrededores, los datos mencionados precedentemente y toda otra información relevante, y que antes de presentar la Oferta estaba satisfecho con respecto a todos los asuntos pertinentes, incluidos (a título meramente ejemplar y no taxativo):

- (a) la forma y la naturaleza del Emplazamiento, y los riesgos relacionados con la ejecución de las Obras en dicho lugar,
- (b) las condiciones climáticas,
- (c) la medida y la naturaleza de los trabajos y Bienes necesarios para la ejecución y terminación de las Obras y la reparación de cualquier defecto,
- (d) las leyes, los procedimientos y las prácticas laborales del País, y
- (e) los requisitos del Contratista en cuanto a acceso, alojamiento, dependencias, personal, electricidad, transporte, agua y otros servicios.

En consecuencia, el Contratista no tiene reclamo alguno que hacer en relación con las condiciones del Emplazamiento ni los datos e información entregados por el Cliente.

Subcláusula 4.11 Suficiencia del Precio Contractual

El Contratista reconoce ser responsable por el cálculo y estimación de todos los costos y contingencias relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, Cumplimiento del Anexo Z Ley 1715, y cumplimiento de todas las obligaciones bajo el mismo, del mismo modo asumirá las consecuencias de todo error en su cálculo.

El precio referido cubre al Contratista todos sus costos por concepto de mano de obra, instalaciones provisionales, herramientas, seguros, materiales, almacenes, requeridos para la ejecución de la Obra, excluyéndose los estudios topográficos u otros para la ingeniería, equipo de construcción necesario y en general todos los costos directos, indirectos y utilidades; por lo que bajo ningún concepto el Contratista pretenderá pago diverso a lo estrictamente identificado en el presente.

El Precio Contractual es producto del presupuesto presentado por el Contratista, determinado con base en las especificaciones detalladas en los anexos de este contrato. Por tanto, queda expresamente manifestado que el Precio Contractual fue determinado considerando la información aportada por el Cliente y el análisis local del emplazamiento y de proveedores que a juicio del Contratista fueron necesarios efectuar; por tanto, si el Contratista cometió errores u omitió considerar partidas de costos señalados por el Cliente o cualquier otro concepto al presentar la propuesta al Cliente, ello no será motivo para su modificación y/o revisión.

El Contratista no podrá solicitar cambios en el Precio Contractual u otros pagos o desembolsos que le correspondan de conformidad con el Contrato, ni podrá solicitar ampliaciones de plazos para cumplir con sus obligaciones, que se

basen en no haber sido debidamente informado sobre las condiciones relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato salvo en los casos expresa y específicamente establecidos en el Contrato, en el **Anexo Z**. Ley 1715, o que la ampliación solicitada por el Contratista obedezca a retrasos en la entrega de equipos principales a cargo del Cliente según **Anexo S** (Matriz de Actividades y Responsabilidades).

Parágrafo. Modificación de cantidades unitarias y límite de variación del precio

EGP podrá aumentar o disminuir las cantidades por ítem hasta en un 30% a las previstas en la Oferta sin que esto implique una modificación al precio unitario previsto para dicho ítem, para las cantidades del hormigón y acero se define una variación máxima del 10%, en cualquier variación superior implicará una revisión de precio unitario. Dicha modificación no podrá afectar el valor total del Contrato en más de un 7,5%. Superado las variaciones del 30% y 10% indicado en el párrafo anterior, o el 7.5% del valor total del contrato las Partes negociarán de buena fe el precio unitario de dicho ítem solo por las cantidades que excedan esos porcentajes.

Se excluyen de estos porcentajes las partidas identificadas como Opcionales en el Anexo B. Oferta Económica.

Subcláusula 4.13 Derecho de Paso e Instalaciones.

El Cliente deberá correr con todos los costos y cargas a que haya lugar con el fin de obtener los permisos de paso y acceso, temporales o especiales, que pudiera necesitar el Contratista para el acceso al Emplazamiento.

El Contratista deberá actuar bajo los lineamientos establecidos en dichos permisos y asumir los costos asociados a la ejecución de las obras de acceso y dar cumplimiento a tales permisos o derechos de acceso y deberá además obtener, a su costa y riesgo, cualquier instalación auxiliar adicional situada fuera del Emplazamiento que pudiera necesitar para las Obras correspondientes.

Subcláusula 4.15 Rutas de Acceso

En adición a lo señalado en la Subcláusula 4.15 de las Condiciones Generales, se aclara que el Contratista (i) deberá cumplir cabalmente con todas aquellas autorizaciones y permisos aplicables a las rutas de acceso y caminos dentro del Emplazamiento conforme a lo autorizado en los permisos que para tal efecto expidan las autoridades respectivas y las disposiciones aplicables; ; y (ii) no podrá utilizar rutas diferentes que las señaladas por el Cliente o en la Licencia Ambiental, siendo responsable en ambos casos, sin límite alguno, de los daños y perjuicios que se ocasionen o deriven del incumplimiento de tales obligaciones.

Subcláusula 4.16 Transporte de Bienes

El transporte de los Bienes se hará por medios seguros, con transportistas que cumplan con todas las leyes y Prácticas Prudentes de la Industria, no sólo respecto del transporte sino también de todas las actividades de carga, descarga, transbordo, recepción, bodegaje y vigilancia de todos los Bienes y otros elementos necesarias para las Obras. El Contratista es el responsable de obtener todos los permisos necesarios para el transporte de sus Bienes.

Subcláusula 4.17 Equipo del Contratista

El Contratista podrá retirar del Emplazamiento elementos importante de sus Equipos con el aviso previo al Cliente, sin que ello ponga en riesgo o cause impacto negativo en la ejecución integra y oportuna de las Obras. Sin embargo, dicho aviso no será necesario para vehículos que transporten Bienes o Personal del Contratista.

Respecto de los Bienes, el Contratista:

- (i) Será responsable de la compra, importación, nacionalización, pruebas, embarque, recepción, inspección, carga, descarga, transporte, bodegaje, vigilancia, protección, manutención, manipulación y empleo de todos los Bienes, salvo aquellos bienes cuyo suministro esté a cargo del Cliente;
- (ii) Suministrará todos los Bienes en estricto cumplimiento con el Contrato para el total, completo y oportuno cumplimiento del mismo, salvo aquellos bienes cuyo suministro esté a cargo del Cliente;
- (iii) Soportará los impuestos, tributos, tasas, aranceles, cargas, gastos y desembolsos relacionados con las actividades descritas precedentemente para los Bienes que por disposición legal le correspondan. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes; Respecto a la exención de derechos aduaneros de importación y la exclusión de IVA regulados en la Ley 1715 de 2014, se aplicará lo dispuesto en el **Anexo Z**. Ley 1715 de las presentes Condiciones Particulares.
- (iv) Suministrar a todo el Personal del Contratista los elementos de protección necesarios para operar los Bienes, trabajar en la Obra e ingresar al Emplazamiento.

Subcláusula 4.18 Protección del Medio Ambiente

En cuanto a la política ambiental El Contratista da por conocidos los principios de gestión ambiental estipulados en la Política Integrada de Salud & Seguridad Laboral, Medio Ambiente y Calidad de Enel y se compromete a acatarlos en el desarrollo de los servicios y actividades asociadas al objeto del contrato.

Además de lo establecido en las Condiciones Generales, el Contratista declara conocer y se obliga a respetar y dar fiel cumplimiento a todas las leyes en materia ambiental y a ejecutar el Contrato -y en especial las Obras-, cumpliendo todas las obligaciones y compromisos socio-ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental EIA, Plan de Manejo Ambiental -PMA, Licencia Ambiental, permiso de levantamiento de veda, licencia de arqueología y demás autorizaciones y documentos ambientales del Proyecto, requeridos para dar cumplimiento al Alcance del Contrato. (**Anexo W – Gestión Ambiental**). Se deja constancia que el Cliente no disponía de la Licencia Ambiental a la fecha de preparación de la oferta, aun así, deberá dar cumplimiento a lo establecido en pro de la prevención y control de los impactos que se generen durante el desarrollo del proyecto. Por lo cual se compromete a velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, incluyendo registro y soportes para los correspondientes reportes ante la autoridad ambiental con el fin de prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes, así como promover el uso racional de los recursos naturales.

Además de las obligaciones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares, el Contratista se obliga a ejecutar y dar fiel cumplimiento a las obligaciones socio-ambientales que estén contenidas en la Licencia Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, permisos ambientales que sean de su responsabilidad, los cuales se encuentran listadas en el **Anexo W1** (Obligaciones Ambientales).

El Contratista deberá contar desde el inicio del contrato, y durante toda su vigencia, con un profesional encargado de la gestión ambiental con al menos 3 años de experiencia en la gestión ambiental de proyectos con licenciamiento ambiental. Así mismo deberá asegurarse de que sus proveedores y subcontratistas cumplan con la legislación ambiental aplicable.

Los responsables de las Partes celebrarán reuniones semanales y mensuales o una frecuencia acordada mutuamente para examinar todos los temas relacionados con el cumplimiento de las obligaciones ambientales durante el avance de las Obras y en verificación de los requerimientos de la licencia ambiental, así como los calendarios y condiciones técnicas requeridas por el Proyecto. El Contratista y el Cliente se informarán de los temas

a tratar al menos dos días hábiles antes de la fecha de la reunión mensual y un día hábil antes de la reunión semanal.

El Contratista debe enviar informes mensuales de su gestión al Cliente, los cuales deberán ser reportados en los 10 primeros días del mes siguiente, en el cual deberá incluir los registros de los materiales de construcción de canteras autorizadas con sus respectivos permisos, el aprovechamiento de recursos naturales y la disposición final de los residuos que se generen como producto de las actividades, así como los registros de contratación de mano de obra local, registros de disposición final de las aguas residuales de baños portátiles, registros de proveniencia lícita de materiales de construcción, entre otros.

En las reuniones, el Contratista hará su presentación mensual, según proceda, y entregará un informe que se referirá a lo siguiente:

- (i) Información respecto al cumplimiento de obligaciones y contingencias ambientales;
- (ii) La actualización del calendario para la ejecución de las Obras y su contraste con el Programa;
- (iii) Documentación de respaldo al informe, incluyendo registro fotográfico; y los soportes que se requieran en las fichas del PMA o los que se requieran para el cumplimiento.
- (iv) Demás información requerida para dar cumplimiento a obligaciones de informes de la licencia ambiental o solicitada por la autoridad competente.

El Contratista coordinará la reunión y preparará las actas de la misma para ser acordadas y firmadas por los representantes de las partes que asistan a la misma. Las actas describirán el contenido de lo tratado en la reunión, se referirán a los temas pendientes y los acuerdos respecto de su cumplimiento y plazo para ello.

Ante un incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Contrato el Cliente podrá suspender la ejecución de las obras de manera total o parcial, temporal o permanentemente. En este evento el Contratista se hará cargo de los perjuicios ocasionados por dicha suspensión.

Subcláusula 4.19. Agua, Gas, Electricidad y otros servicios.

Las Partes dejan expresa constancia que el alojamiento y alimentación del Personal del Contratista en el Emplazamiento es de exclusiva responsabilidad del Contratista y está incluido en el Precio Contractual.

Subcláusula 4.20 Equipos y Materiales aportados por el Cliente

El Cliente deberá entregar libre de todo gravamen y/o limitados en sus derechos, los materiales descritos en el **Anexo M** conforme se indica en los Requisitos del Cliente, los cuales serán entregados al Contratista en el Emplazamiento por parte del Cliente o cualquier tercero que le indique el Cliente, y se considerarán como parte del Equipo del Cliente en todo momento.

El Contratista mantendrá el riesgo de pérdida del Equipo y Materiales del Cliente durante todo el tiempo de ejecución de las Obras hasta su finalización, sin perjuicio de las obligaciones y garantías del Contratista pendientes en ese momento.

El Contratista está obligado al buen uso y al empleo de las mejores prácticas de la industria para la utilización de los Materiales del Cliente que le fueron suministrados, por lo que cualquier cantidad de Materiales adicionales que se cause por el mal uso de los mismos a los originalmente entregados por el Cliente, y que sean necesarios para la

completa ejecución de las Obras según el Programa Detallado, será cubierta por el Contratista salvo en los casos que estén debidamente justificados a la sola discreción del Cliente, bajo un criterio razonable.

El Contratista está obligado a inventariar, almacenar y resguardar el material y equipo proporcionado por el Cliente en un sitio en condiciones adecuadas, mediante el establecimiento de un almacén que prevenga daños debido a las condiciones ambientales, climatológicas o de otra índole que pudieran ocasionar deterioros y daños a los mismos. Por consiguiente, el Cliente no asume ningún riesgo ni responsabilidad de naturaleza alguna respecto a dicho almacenaje debiendo el Contratista contratar la vigilancia para los bienes.

En el supuesto de que no esté previsto, las partes acordaran el procedimiento a seguir para el almacenamiento de los materiales inflamables.

La Contratista deberá tomar todo tipo de medidas de salud, seguridad, higiene y precaución a fin de evitar siniestros durante el periodo en que se ejecuten los trabajos materia de este contrato. En consecuencia, el Contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que él o sus Subcontratistas, trabajadores o empleados de ambos causen.

Subcláusula 4.21 Informes de Avance

El Contratista deberá presentar informes de avance diario, semanal y mensual, que remitirá al Cliente, desde la Fecha de inicio, cuya emisión y entrega serán requisitos para la aceptación de las Relaciones Valoradas.

El formato del informe deberá ser presentado por el Contratista para la aprobación del Cliente. Cada informe deberá incluir el detalle indicado en el punto 4.21 de las Condiciones Generales del Contrato y cómo condición particular, lo siguiente:

- a) En relación con la fabricación y entrega de cada uno de los elementos a suministrar deberá indicar:
 - (i) Fecha de emisión de órdenes de compra;
 - (ii) Fecha de inicio de la fabricación;
 - (iii) Fecha de Pruebas (FAT);
 - (iv) Fecha de Ex-works;
 - (v) Fecha de embarque puerto salida;
 - (vi) Fecha de arribo en puerto llegada;
 - (vii) Fecha llegada a sitio;
- b) Información detallada de las curvas de dotación del personal directo, indirecto y maquinarias;
- c) Actualización del listado de planos y documentos de ingeniería, cuando aplique.
- d) Curvas S de avance del Proyecto.

Subcláusula 4.22 Seguridad del Emplazamiento

El Contratista deberá coordinar las entradas y salidas del Emplazamiento con el Cliente con el fin de reducir al mínimo la interferencia con las actividades en el Emplazamiento y el tránsito en las cercanías de las áreas en que se estén ejecutando las Obras.

El Contratista será responsable por mantener el Emplazamiento en perfectas condiciones de uso, operación, higiene y seguridad, desde que se le otorgue acceso al mismo hasta que lo despeje, cumpliendo con todos los aspectos y recomendaciones establecidas de conformidad con el presente Contrato y las Leyes. El Contratista también será responsable de mantener, conservar y proteger el Emplazamiento y todo bien dentro del mismo, respecto de todo deterioro, pérdidas y perjuicios que puedan ocasionarse durante la implementación y periodos de suspensión, hasta su debido traspaso al Cliente, soportando los costos de todo lo anterior.

El Contratista responderá por la protección y cuidado del Emplazamiento hasta la emisión del Certificado de Recepción Provisional de las Obras, debiendo asumir todos los costos por lo anterior.

Subcláusula 4.23 Actividades del Contratista en el Emplazamiento

Además de lo establecido en las Condiciones Generales, el Contratista asume plena responsabilidad por las indemnizaciones y perjuicios causados a terceros en áreas no autorizadas por el Cliente o en áreas autorizadas, pero en infracción con las disposiciones correspondientes.

Subcláusula 5.1 Obligaciones de Diseño y Proyecto.

Las Partes reconocen en este acto que la obligación de diseño es del Cliente.

El Contratista, en caso de cambios de ingeniería o de disponerse de la ingeniería de detalle o construcción de manera posterior al proceso de licitación o negociación, ajustará las cantidades del BoQ de acuerdo a lo señalado en la Subcláusula 4.11 Suficiencia del Precio Contractual y generarán el correspondiente ajuste de Precio del Contrato.

5.8. Errores en el Proyecto.

Si se encuentran errores, omisiones, ambigüedades, incongruencias, insuficiencias u otros defectos en los Documentos del Contratista por causas imputables a éste, a sus Subcontratistas o a los subcontratistas de éstos, los Documentos, y las Obras deberán corregirse a costa del Contratista, a pesar de cualquier consentimiento o aprobación previa por parte del Cliente.

El cumplimiento de esta Subcláusula 5.8., será requisito para todo pago objeto del Contrato.

Subcláusula 6. Contratación de Personal del Contratista

Subcláusula 6.1 Contratación de Personal y Mano de Obra

En relación con el proceso de contratación de mano de obra, el contratista reconoce la responsabilidad social que el proyecto del Cliente conlleva en la localidad, por lo que está de acuerdo en dar prioridad a la contratación de personal de la localidad. La componente de mano de obra calificada expatriada no porcentaje que se establece en la legislación laboral colombiana deberá cumplir con las disposiciones legales en materia migratoria y laboral, adicionalmente la contratación de mano de obra no calificada deberá atender las obligaciones establecidas anteriormente en estas condiciones particulares.

Subcláusula 6.2. Salarios y Condiciones Laborales

El Contratista deberá dar estricto cumplimiento al **Anexo F** "Obligaciones Jurídico Laborales", el cual tiene como objeto indicar las principales obligaciones y responsabilidades contractuales y legales en materia laboral que debe cumplir el Contratista respecto del personal y velar por que tanto él como sus Subcontratistas cumplan las disposiciones legales que regulen la materia.

Subcláusula 6.4. Legislación Laboral

Además de lo establecido en la Subcláusula 6.4 de las Condiciones Generales y conforme a lo establecido en el

Anexo F el Contratista deberá entregar al Cliente documentación que acredite el cumplimiento de todas sus obligaciones jurídico laborales, así como las de sus Subcontratistas, debiendo entregar una lista del Personal del Contratista y mantenerla actualizada.

Subcláusula 6.7. Salud y Seguridad

Además de lo establecido en la Subcláusula 6.4 de las Condiciones Generales, el Cliente será responsable de instalar y operar un policlínico y ambulancia en el Emplazamiento.

Subcláusula 6.9.1. Personal del Contratista. Suficiencia

Además de lo establecido en el **Anexo F** el Contratista contratará el personal suficiente para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato en forma oportuna.

El Contratista identificará a todo su Personal y todo tercero que ingrese al Emplazamiento, así como identificar a todos los vehículos y Equipos.

Subcláusula 6.9.2 Personal del Contratista. Cumplimiento de Obligaciones Laborales y de Seguridad Social.

Además de lo establecido en el **Anexo F**, el Contratista declara conocer y se compromete a cumplir todas sus obligaciones en materia jurídico-laboral, de seguridad social y prevención de riesgos laborales, así como las normativas internas del Cliente, obligándose al cumplimiento de las que resulten aplicables en cada momento y a velar por que sus Subcontratista, y los subcontratistas de estos, también cumplan las disposiciones que le resulten aplicables.

Las Partes declaran que el Contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia ni subordinación alguna entre las Partes o entre el Cliente y el Personal del Contratista o de sus Subcontratistas, sus trabajadores o el personal o trabajadores de sus Subcontratistas. La voluntad de las partes es convenir una prestación de servicios profesionales regida por la legislación Civil y/o Mercantil, por lo que en ningún caso podrá ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por la normativa laboral.

El Contratista cumplirá con sus obligaciones bajo el Contrato y en especial conforme al **Anexo F**, "Obligaciones Jurídico Laborales", actuando en forma independiente. En complemento con lo anterior, todo el Personal que el Contratista destine para el cumplimiento de sus obligaciones, sea que dicho personal realice su labor dentro o fuera del Emplazamiento, o que dicho personal desempeñe sus labores como trabajador, prestador de servicios o subcontratista del Contratista, será de la exclusiva dependencia y responsabilidad de éste, sin que exista vínculo alguno de subordinación o dependencia entre dicho personal y el Cliente.

En desarrollo de lo anterior, y sin perjuicio a lo establecido en el **Anexo F**, el Contratista se compromete a:

- a) Cancelar los salarios, las horas extras, dominicales y festivos y demás conceptos de carácter laboral y velar por que sus Subcontratistas y proveedores actúen de igual forma.
- b) Afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social establecido en la legislación vigente en Colombia, y velar por que sus Subcontratistas y proveedores también afilien a sus trabajadores, así:

(i) Salud, (ii) Pensiones; (iii) Riesgos profesionales; (iv) Pagar todas las prestaciones legales y las extralegales que el Contratista tenga pactado con sus empleados; (v) Hacer todos los aportes parafiscales señalados y exigidos por la Ley (SENA, ICBF, Cajas de Compensación); y (vi) Practicar los exámenes médicos de ingreso y retiro de cada trabajador.

De esta manera, se deja expresa constancia que el Cliente no asumirá responsabilidad alguna por ningún accidente, enfermedad o impedimento que pudiese sufrir el personal del Contratista o de sus Subcontratistas y Proveedores con ocasión del cumplimiento del Contrato, materia sobre la cual éste último asume la completa y total responsabilidad obligándose a dejar al Cliente indemne por los perjuicios que sufra por toda infracción a esta obligación.

El Contratista autoriza expresamente al Cliente para que, en caso de incumplimiento en el pago de acreencias laborales del personal del Contratista, o si es el caso del personal de sus Subcontratistas y Proveedores que labore en la ejecución del objeto del Contrato (o de los subcontratistas o proveedores de estos), el Cliente pague directamente esos valores al personal pendiente de pago en nombre del Contratista, de sus Subcontratistas o Proveedores. Estas sumas podrán ser descontadas de cualquier valor que adeude el Cliente al Contratista, sin que ello pueda ser considerado como una conducta constitutiva de subordinación laboral, ya que el pago se hará por cuenta del Contratista. En todo caso previo a realizarse la efectiva retención y descuento de esos valores informará por escrito al Contratista con el fin de que este pueda acreditar el cumplimiento de las obligaciones o acreencias laborales dando respuesta junto con los correspondientes soportes dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.

El Contratista debe informar al Administrador del Contrato del Cliente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento o debieron conocer de la acción judicial, sobre los embargos de todo tipo y sobre demandas ejecutivas y demandas laborales de sus trabajadores o los trabajadores de sus Subcontratistas o Proveedores, que hayan estado vinculados a la ejecución del Contrato, indicando juzgado, motivo de la demanda o embargo y cuantía.

El Contratista deberá cumplir, sin que ello signifique un costo adicional para el Cliente, cuando este último lo solicite y durante la vigencia del Contrato, con la exhibición de la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales laborales y de seguridad social respecto a su personal y al personal de sus Subcontratistas, tales como hojas de vida, listado del personal vinculado al objeto, copia de los comprobantes que acrediten el pago de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, descansos remunerados, liquidaciones, honorarios, compensaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA salvo las excepciones determinadas por la ley y de las acreencias laborales legales, las pactadas entre las partes y las señaladas en la oferta mercantil o Contrato.

El cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente párrafo para el personal del Contratista, será exigido como un requisito previo para los pagos que el Cliente efectúe en virtud de este Contrato. Asimismo, y en el evento que estos documentos fueran solicitados y no se presenten, o se presenten con reparos, reservas e irregularidades, el Cliente podrá retener los pagos de las facturaciones en proceso o futuras con el objeto de regularizar la situación ante el organismo competente.

Las obligaciones que el Contratista pueda contraer con terceros con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que son objeto del Contrato serán de costo y responsabilidad exclusiva del Contratista. Lo anterior será especialmente, pero no exclusivamente, cierto respecto de lo que se refiere al cumplimiento de obligaciones emanadas de contratos de trabajo celebrados con la finalidad de cumplir las obligaciones comprendidas en este Contrato. En consecuencia, dichas obligaciones no implicarán en ningún caso responsabilidad para el Cliente ni para sus filiales o personas relacionadas.

Subcláusula 7.1 Forma de Ejecución

El Contratista se obliga a cumplir con sus obligaciones de forma correcta y profesional, cumpliendo con todas las leyes, las instrucciones del Cliente y las Prácticas Prudentes de la Industria.

Subcláusula 7.3 Inspección

El Contratista deberá dar al personal del Cliente todas las oportunidades para realizar esta actividad, facilitando el acceso y aportando ayudas y permisos, con excepción del equipo de protección personal que estará bajo la cuenta del propio personal del Cliente.

El Cliente deberá procurar que las actividades de inspección señaladas en esta Subcláusula no interfieran con el desarrollo normal de los trabajos del Contratista.

Subcláusula 7.6 Reparación

Adicionando lo establecido en las Condiciones Generales, el Plazo de Notificación de Defectos comenzará a contar desde cero desde la fecha en que se repare o remplace la parte de las Obras a satisfacción del Cliente, pero sólo respecto de la parte reparada o remplazada.

Si alguna parte de las Obras manifiesta el mismo defecto o falla en más de dos ocasiones durante el Plazo de Notificación de Defectos y/o de garantía, el que sea mayor, el Contratista deberá investigar la causa de la falla y solucionar el problema en forma definitiva, debiendo rediseñar la parte correspondiente, según sea aplicable, siempre y cuando sea responsabilidad del Contratista, a su costo.

Subcláusula 7.7 Propiedad de las Instalaciones y de los Materiales

El Contratista declara y se obliga a que todos los Bienes provistos por él y los Subcontratistas, y que hagan parte de las Obras o sean adquiridos por el Contratista para el Cliente, serán adquiridos libres de todo gravamen y derechos de terceros. La propiedad de los Bienes pasará al Cliente a partir de la emisión del Certificado de Recepción de las Obras.

El Contratista mantendrá el riesgo de pérdida de los Bienes hasta la emisión del Certificado de Recepción de las Obras, sin perjuicio de las obligaciones y garantías del Contratista pendientes a ese momento.

El Contratista deberá proteger los derechos del Cliente sobre los Bienes, según corresponda, frente a cualquier acto o acción de un tercero. Según sea necesario, en la medida que pasen a titularidad del Cliente, el Contratista velará por identificar los Bienes como del Cliente, tanto en ellos mismos, como en la documentación correspondiente.

Respecto de los Materiales sobrantes al momento del Certificado de Recepción de las Obras, salvo instrucción del Cliente, la propiedad de los mismos será del Contratista, quien será responsable de retirarlos del Emplazamiento al momento del despeje del mismo de conformidad con el Contrato, pagando por los mismos al Cliente o en todo caso acordando los términos de retiro con el cliente.

Subcláusula 8.3 Programa

El Contratista deberá asumir a su costo, toda medida necesaria para corregir cualquier demora en el avance de las Obras. El Cliente podrá solicitar medidas en particular cuando el Contratista no las tome y ejercer sus facultades bajo el Contrato para corregir cualquier atraso.

Subcláusula 8.7. Indemnizaciones y Penalizaciones por Demora.

Si el Contratista incumple la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación], deberá, según la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Cliente], pagar daños y perjuicios al Cliente por dicho incumplimiento. Asimismo, por la demora producida, se aplicará por concepto de penalización el importe especificado en el **Anexo V**, por semana que pase entre el Plazo de Terminación establecido en el **Anexo D** y la fecha especificada en el Certificado de Recepción.

Sin embargo, la cantidad total a pagar por concepto de penalizaciones o multas, según la presente Subcláusula, no deberá exceder la cantidad máxima de penalizaciones por demora (si hubiera) establecida en el **Anexo V**.

En caso de terminación del Contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, éste se obliga a pagar al Cliente a título de penalidad, una suma equivalente al 5% del valor del Contrato. Las penalizaciones por incumplimiento serán aplicadas por el Cliente y compensadas del valor de los Pagos Provisionales, a Cuenta o Final más próximas, según corresponda, o de los montos que el Cliente haya retenido de conformidad con el Contrato, sin que dichos descuentos signifiquen limitación alguna para obtener el pago de lo adeudado por otras vías legales. No obstante, la compensación mencionada, el Cliente deberá previamente emitir la correspondiente cuenta de cobro por concepto de penalizaciones.

Las penalizaciones procederán sin perjuicio del derecho del Cliente de demandar la resolución del Contrato de conformidad con la Subcláusula 15.2 [Resolución del Contrato por el Cliente], pero las mismas no eximirán al Contratista de su obligación de terminar las Obras, o de cualquier otro deber, obligación o responsabilidad que pudiera tener según el Contrato, o el pago de indemnizaciones por perjuicios que no sean cubiertos con las penalizaciones, la sustitución de Contratista y rescisión de este Contrato conforme al párrafo siguiente. Tampoco implicará en caso alguno la renuncia del Cliente a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.

Sin perjuicio de los derechos del Cliente al cobro de las multas o penalizaciones por incumplimientos de conformidad con la presente Subcláusula, si se alcanzará el límite de penalizaciones por retraso, el Cliente tendrá el derecho a (i) terminar el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial y al cobro de la penalización del 5% del valor del Contrato; (ii) exigir la sustitución del Subcontratista; o (iii) exigir al Contratista la implementación de un Programa de Aceleración.

El Contratista renuncia expresamente al requerimiento exigido en el artículo 1595 del Código Civil Colombiano para ser constituido en mora por el valor que tuviere que reconocer por penalizaciones, multas o apremios.

Subcláusula 10.1 Recepción de Obras y Fases de las Mismas

El Cliente emitirá al Contratista, en las condiciones descritas en la Subcláusula 10.1 de las Condiciones Generales, un **Certificado de Recepción de las Obras**, el cual será válido desde su emisión hasta el término del Plazo de Notificación de Defectos.

Una vez cumplido el Plazo de Notificación de Defectos y previa conformidad expresa del Cliente, el Cliente emitirá, en las condiciones descritas en la Subcláusula 11.9 de las Condiciones Generales, un Certificado de Cumplimiento.

Subcláusula 11.1 Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos

Nada de lo indicado en el Contrato afectará la responsabilidad del Contratista por defectos constructivos en las Obras que impliquen riesgo para las personas o bienes, especialmente si dichos defectos se materializan o detectan durante el Plazo de Notificación de Defectos para las Obras o Fases. El Contratista tendrá las mismas obligaciones de reparación de defectos respecto de aquellos que impliquen riesgo para las personas o bienes que sean notificados

con posterioridad al vencimiento del Plazo de Notificación de Defectos para las Obras o Fases. Asimismo, el Contratista será responsable de todo perjuicio ocasionado a personas o bienes por dichos defectos en caso que ocurran dentro del plazo máximo de responsabilidad que establezcan la Legislación para un constructor de obra material, de conformidad con la Subcláusula 17.1 [Indemnizaciones], aún si dichos defectos no le fueron notificados al Contratista antes de producirse el perjuicio.

Subcláusula 11.9 Certificado de Cumplimiento

Además de lo establecido en las Condiciones Generales, la emisión del Certificado de Cumplimiento está condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas:

- (i) Emisión previa del Certificado de Recepción Provisional de las Obras;
- (ii) Cumplimiento de todos los ítems de la “punch-list” del Cliente;
- (iii) Entrega de todos los certificados de pago de impuestos exigidos de conformidad con estas Condiciones Particulares;
- (iv) Cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de todas las multas e indemnizaciones pendientes.

El Contratista deberá notificarle al Cliente por escrito tan pronto como estime que las condiciones precedentes han sido cumplidas. La notificación referida deberá ir acompañada de la documentación que acredite lo anterior.

Si el Cliente determina que las condiciones precedentes no se han verificado, el Cliente le notificará al Contratista los motivos por los cuales difiere de su solicitud y describirá las tareas pendientes para poder emitirse el Certificado de Cumplimiento. El proceso se repetirá según sea necesario hasta cumplir con las condiciones referidas.

Subcláusula 13.2 Mejoras Propuestas por el Contratista

Si el Cliente aprueba una propuesta que incluye un cambio en el diseño de alguna parte de las Obras Permanentes, entonces (salvo que ambas Partes acuerden algo distinto):

- (a) el Contratista diseñará la parte de que se trate,
- (b) se aplicarán las disposiciones de la Subcláusula 4.1 [Obligaciones Generales del Contratista], y
- (c) si este cambio genera una reducción en el costo designado en el Contrato para la ejecución de alguna parte de las Obras de que se trate, el Cliente procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de acordar o establecer un pago, que se incluirá en el Precio del Contrato. Este pago será la mitad (50%) de la diferencia entre los siguientes montos:
 - (i) la reducción en el costo designado en el Contrato para la ejecución de la parte de las Obras de que se trate, excluidos los ajustes en virtud de las Subcláusulas 13.7 [Ajustes por Cambios en la Legislación] y 13.8 [Ajustes por Cambios en el Costo], y
 - (ii) la reducción (si la hubiere) en el costo que representan para el Cliente los trabajos modificados, tomando en cuenta toda reducción de la calidad, la duración prevista o las eficiencias operativas.

No obstante, si el monto (i) es inferior al monto (ii), no se incluirá ningún pago.

Subcláusula 13.3 Procedimiento para efectuar Cambios

Respecto de alguna solicitud de Cambio solicitada por el Cliente o el Contratista, se aplican las siguientes reglas:

- (i) No se presumirá ningún cambio a las Obras o a los Pagos si no es aceptada por el Cliente en forma expresa;

- (ii) No se suspenderán las obligaciones del Contratista por causa de alguna controversia respecto de un Cambio, sobre todo respecto de la ejecución de la Obra;
- (iii) Cualquier ajuste al Programa se basará en el impacto efectivo que tenga el Cambio para la ejecución de las Obras;
- (iv) Los ajustes de precio se basarán en los montos referidos en la Oferta.

Subcláusula 14. Precio Contractual y Pago

El Precio Contractual está calculado con base en las cantidades estimadas incluidas en el Anexo B “Oferta Económica” la cual servirá como referencia.

Sin embargo, las partes convienen que el Precio General Contractual podrá reducirse o incrementarse de acuerdo a lo señalado en la Subcláusula 4.11 Suficiencia del Precio Contractual.

El Ajuste se encuentra sujeto a todas y cada una de las siguientes consideraciones:

- (i) Que el Project Manager [PM]/Administrador del Contrato acuerde y acepte por escrito los aumentos y disminuciones en las cantidades/volúmenes de partidas señalados en el Anexo B “Oferta Económica” únicamente por medio de un Documento de Ajuste, en el formato aprobado que se adjunta al presente Contrato como Anexo X.
- (ii) Que el precio unitario de los bienes y/o servicios de las partidas establecidas en el Anexo B “Oferta Económica” del Contratista se podrá modificar de acuerdo a lo señalado en la Subcláusula 4.11
- (iii) Que las modificaciones contractuales (obligaciones y derechos) únicamente sean respecto a aumentos y disminuciones en las cantidades/volúmenes de partidas señaladas en el Anexo B “Oferta Económica”.

Si en el supuesto de que un Ajuste supere el Límite de Variación del Precio, las partes acuerdan y manifiestan su conformidad para que dichos derechos y obligaciones adicionales al Límite de Variación del Precio sean exigibles y válidos, deberán formalizarse previamente mediante Adenda modificatoria al Contrato, firmado por los representantes legales de ambas partes, por lo que los Documentos de Ajuste en contradicción del presente párrafo no tendrán efecto legal alguno; de igual manera aplicará para partidas no consideradas dentro del Anexo B “Oferta Económica”.

En el supuesto de que una de las partidas sufriera una variación mayor a un 30% de la cantidad/volumen, el Cliente podrá solicitar la revisión en el precio de dicha partida. En el supuesto de no llegar a un acuerdo en el precio de esta partida en variación, el Contratista sólo quedará obligado a respetar el precio de dicha partida hasta la cantidad/volumen indicado en el Anexo B “Oferta Económica” y hasta en un 30% de la cantidad/volumen indicada; con la reserva de que el Cliente podrá suministrar la cantidad/volumen faltante por el ajuste a dicha partida. Las partes establecen que el Cliente se reserva el derecho, en caso de demora, incumplimiento o entrega defectuosa por parte del Contratista, de suministrar parte o el total de los bienes/materiales y/o insumos que serán empleados para la ejecución de la Obra, de acuerdo a las características y especificaciones mencionadas en las especificaciones técnicas y la Oferta Económica, en consecuencia el Contratista se obliga a que en tal caso, el Precio Contractual disminuirá, descontando de la o las estimaciones correspondientes, el importe de los cantidades/volúmenes de las partidas de bienes/materiales que sean suministrados por el Cliente. Esta situación se realizará sólo en caso que el Contratista no reaccione de acuerdo a una indicación real del Cliente.

No obstante todo lo anterior, el monto definitivo del precio del presente Contrato para la Obra se determinará aplicando las cantidades/volúmenes efectivamente provistos y ejecutados conforme los precios unitarios consignados en el Anexo B Oferta Económica y en su caso, aquellos que las partes convengan bajo los supuestos que en esta misma cláusula prevé, mediante el Ajuste aprobado por el Project Manager del Cliente (“PM”)/Administrador del Contrato.

El Contratista informará previamente a la ejecución de las obras de cualquier error o diferencia de volumen entre la obra a ejecutar y los planos del proyecto. El Cliente se reserva el derecho de no reconocer volúmenes adicionales de obra que no fueron previamente verificados y acordados en forma escrita por el PM.

En términos de lo anterior, el precio del contrato se pagará mediante estimaciones aprobadas por el PM/administrador del Contrato o, en su caso, el Site Manager designado, de acuerdo al avance de los trabajos y/o Servicios para la Obra, en pleno cumplimiento con el Programa.

El pago de las estimaciones a que se refiere el párrafo que antecede, se realizará, únicamente cuando dichas estimaciones sean acompañadas por los requisitos establecidos en el presente Contrato.

El Cliente se reserva expresamente el derecho de reclamar al Contratista por trabajos/Servicios faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido, de tal manera que los pagos realizados no se consideraran como aceptación de los trabajos/Servicios. De igual manera se reserva el derecho de retener pagos por partidas/materiales/servicios recibidos de manera defectuosa. Si el Contratista hubiere solucionado los defectos presentado el Cliente devolverá las cantidades retenidas luego de haber verificado la terminación y aceptación de la totalidad de la Obra, caso contrario, se sumarán y se entenderá como una pena convencional a las penas aplicables correspondientes. Por ningún motivo o concepto, la Contratista tendrá derecho al pago de intereses sobre la cantidad retenida en ningún motivo.

El Cliente faculta por medio de este acto al Project Manager del Proyecto (“PM”)/administrador del Contrato, exclusivamente para realizar el “Ajuste” señalado en la presente subcláusula 4.11. ”.

Una vez que una Relación Valorada sea aprobada por el Cliente en forma total o parcial según lo establecido en la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Pago a Cuenta], el Contratista emitirá su factura en Dólares Americanos (USD). El Precio Contractual expresado en USD será facturado en USD y pagado en Pesos Colombianos a la Tasa Representativa del Mercado – TRM, publicada por el Banco de la República de Colombia a la fecha de radicación de pago.

La factura deberá incluir los siguientes antecedentes y/o glosas:

- Identificación Contratista
- Identificación del Contrato (fecha, Partes, número de identificación asignado a dicho Contrato en el sistema del Cliente, etc.);
- Identificación de aprobación de Relación Valorada o conformidad – Hoja de Entrada de Servicio (HES).
- Identificación de la relación valorada.
- monto a pagar en moneda contractual;
- descuentos de ser aplicables;

- monto total definitivo a pagar;

- y la mención: “pagadera a 60 días calendario corridos contados desde su recepción”.

El Cliente pagará al Contratista mediante transferencia a la cuenta bancaria que deberá ser informada por parte del Contratista mediante comunicación dirigida al gestor del Contratante durante los 30 días siguientes a la firma del Contrato. La comunicación deberá adjuntar la certificación bancaria que acredite la existencia de la misma.

El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista eximirá de responsabilidad al Cliente frente a su obligación de pago indicados en el anexo D3. Programa de Pago.

Subcláusula 14.7 Plazos de Pagos

El Contratista no tendrá derecho al pago correspondiente en caso de no presentar los documentos requeridos para la realización del mismo.

Para proceder con los pagos se requiere la siguiente documentación:

A. Aprobación de Pagos subsecuentes:

- (i) Que la Garantía de Cumplimiento haya sido entregada y aceptada por parte del Cliente.
- (ii) Carta de aceptación, estimaciones de pago de cada hito/avance de obra firmada por el representante del Proyecto por parte del Cliente.
- (iii) Certificados de calidad y pruebas realizadas de conformidad, de acuerdo al hito correspondiente y aceptadas por el representante del Cliente para el proyecto.
- (iv) Factura según lo indicado en la Subcláusula 14 de éste Contrato.
- (v) El Contratista entregará listado de sus trabajadores en la que consten los pagos hechos al SENA, ICBF, Cajas de Compensación, correspondientes al bimestre inmediato anterior.
- (vi) Declaración en donde se declara que se encuentran a paz y salvo por concepto de obligaciones laborales y de seguridad social, de acuerdo a la Subcláusula 4.4

B. Aprobación Pago de recepción provisional:

- (i) Carta de aceptación de cada uno de los hitos/avance de obra señalada en el **Anexo D3** "Programa de Pago".
- (ii) Certificado de Aceptación provisional;
- (iii) Certificados y pruebas realizadas de conformidad y aceptación para el total de los trabajos;
- (iv) Documentos relacionados a los trabajos, materiales y equipo, tales como: de calidad, garantías, certificados, permisos, pago de obligaciones, etc.
- (v) Factura por el monto correspondiente del pago que incluya en la descripción el número de HES en SAP o que incluya la copia de la misma HES.

C. Aprobación Pago final:

- (i) Certificado de Recepción de las Obras autorizado por el representante del Cliente para el proyecto por cada uno de los hitos señalados en el **Anexo D3** "Programa de Pago".
- (ii) Liberación y check list de todos los documentos entregados al Cliente con el visto bueno del representante del Cliente para el Proyecto, así como su confirmación de que no hay documentos, certificados o pruebas pendientes.
- (iii) Garantía Bancaria de Calidad según lo especificado en la Subcláusula 4.2.1.
- (iv) Factura por el monto correspondiente que incluya en la descripción el número HES en SAP o que incluya la copia de la misma HES.

D. Plazo de Pago

Todos los pagos se realizarán con vencimiento a 60 días calendario, contados desde la fecha de recepción de la factura aprobada por el Cliente, pero siempre en sujeción en la fecha más próxima al calendario de pagos que se enviará al Contratista al principio de cada año. El Contratista declara conocer la citada forma de pago y estar de acuerdo con ella.

E. Facturación

La facturación será conforme a los lineamientos de la Subcláusula 14 y a la presente Subcláusula. El Cliente se reserva el derecho a devolver aquellas facturas que no resulten conformes o no reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente o en éste Contrato, en un plazo máximo de 7 días posteriores a su recepción; así como a considerar como fecha de las mismas a efectos de pago la de su recepción sin rechazo.

El Contratista no podrá emitir la factura hasta que se haya aceptado el hito/avance de obra, así como haber sido entregado el correspondiente número HES (Hoja de Entrada de Servicio) por parte del Cliente, salvo que las partes

hubieran convenido de forma escrita entregas y facturaciones parciales. Teniendo en cuenta que el Cliente no está obligado a aceptar hitos/avance de obra antes de las fechas convenidas, aún en el caso de que así se produjera, el Contratista no está facultado para la emisión de facturas y serán rechazadas las emitidas fuera de los términos contractuales convenidos.

F. Compensación

Cuando exista un crédito anterior del Cliente frente al Contratista, el Cliente podrá compensarlo, total o parcialmente con el crédito a favor del Contratista derivado del presente Contrato.

G. Cobro de Penalidades

Cualquier cantidad que, en virtud de las disposiciones del presente Contrato, tuviese el Contratista que satisfacer al Cliente en concepto de penalidad o multa, podrá, ser descontado de las cantidades liquidadas vencidas y exigibles pendientes de pago, y en caso de no existir estas sumas podrán ser obtenidas a través de la ejecución de las garantías existentes para dicho caso, previo requerimiento de pago al Contratista por escrito, con plazo de pago de hasta 30 hábiles días para su satisfacción. En cualquier caso las penalidades o multas deberán ser cobradas por el Cliente mediante cuentas de cobro.

Subcláusula 15.2.a). Resolución del Contrato por el Cliente. Prácticas Corruptas o Fraudulentas

Si el Cliente determina que el Contratista ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión o coercitivas al competir por o en la ejecución del Contrato, el Cliente podrá entonces terminar, previa notificación al Contratista con 21 días de antelación, el empleo del Contratista en virtud del Contrato y expulsarlo del Emplazamiento, siendo aplicables en ese caso las disposiciones de la Cláusula 15 como si dicha expulsión hubiere sido realizada de conformidad con la Subcláusula 15.2 [Resolución del Contrato por el Cliente].

Si se llegara a determinar que un empleado del Contratista ha participado en alguna práctica corrupta, fraudulenta o coercitiva durante la ejecución de la obra, dicho empleado podrá entonces ser removido de acuerdo con la Subcláusula 6.9 [Personal del Contratista]

Subcláusula 15.2.b) Resolución del Contrato por el Cliente. Ausencia de Conflicto de Interés

El Contratista declara y garantiza que:

- (a) En vista de las actividades actuales y pasadas que lleva adelante el Contratista [y sus representantes legales, ejecutivos o accionistas,] las obligaciones asumidas en el Contrato no generan un conflicto de interés para el Contratista [ni para sus representantes legales, ejecutivos o accionistas];
- (b) En los últimos veinte y cuatro (24) meses, ni el Contratista ni sus representantes legales, ejecutivos o accionistas han ejercido como funcionarios de gobierno, administración pública o encargado de servicio público con actividades que involucraran, aun indirectamente, a cualquier persona relacionada con el Contratista. Igualmente, ningún familiar (incluidos cónyuges, familiares en primer grado directos o por afinidad) de los referidos representantes legales, ejecutivos o accionistas personas ha ejercido tales roles.
- (c) Una declaración falsa constituye un incumplimiento grave por lo cual el Comprador está facultado a resolver anticipadamente este Contrato.
- (d) El Contratista notificará por escrito al Cliente a la brevedad en el caso de que surja cualquier conflicto de interés durante la ejecución de este Contrato.

15.2.c). Resolución del Contrato por el Cliente. Ética y Anticorrupción

El Cliente declara que ha adoptado y se adhiere a los principios establecidos en el Código de Ética del Grupo Enel y el Plan de Cero Tolerancia a la Corrupción del Grupo Enel, y participa del Programa de Cumplimiento adoptado por Enel Green Power S.p.A. y Enel S.p.A. conforme al Decreto Legislativo Italiano 231/2001 (cada uno de los cuales se encuentra disponible en www.enelgreenpower.com y www.enel.it). Más aún, como subsidiaria de Enel Green Power, el Cliente declara que se adhiere al “United Nations Global Compact”.

En virtud de lo anterior, el Contratista, y sus proveedores y contrapartes se referirán a los principios referidos en los documentos mencionados el párrafo precedente para el manejo de sus actividades de negocios y relaciones con el Cliente. En vista de estos principios, las Partes específicamente se obligan a respetar la Legislación, especialmente aquella aplicable en materia de: (a) la protección de mujeres y niños; (b) trato equitativo y prohibiciones en discriminación, abuso y acoso; (c) libertad para constituir o formar un sindicato, libertad de asociación y representación; (d) prohibición para el trabajo forzado; (e) seguridad y protección ambiental; (f) salubridad e higiene; (g) remuneraciones, seguridad social, impuestos (en particular, retención de impuesto sobre la renta de trabajadores); todo lo anterior especialmente con respecto a cualquier trabajador contratado para cumplir con los propósitos del Contrato.

Las Partes declaran que ninguna de ellas ni sus representantes han sido llevadas a juicio en ningún momento durante los últimos 5 años por ningún delito que involucre: (a) reducir o mantener a alguien en condición de esclavo o servidumbre involuntaria; (b) prostitución o pornografía infantil; (c) turismo sexual con infantes; (d) comercio de seres humanos y trata de esclavos.

En el caso de que se demuestre que esta declaración era falsa cuando se hizo se considerará como un incumplimiento al presente Contrato, justificando su terminación y las indemnizaciones del caso.

Las Partes, además, específicamente se obligan a cumplir las leyes aplicables adoptadas de acuerdo sea con la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Convención de la OECD para el Combate al Soborno de Oficiales Públicos Extranjeros en Transacciones de Negocios Internacionales y otras leyes aplicables que regulen y prohíban la corrupción, el cohecho, el soborno y afines. Asimismo las Partes declaran y garantizan que en relación con este contrato las Partes no han hecho y están de acuerdo en que no harán o prometerán hacer pagos, préstamos o regalos en dinero o de valor, directa o indirectamente; (i) a o para que sea usado para el beneficio de algún oficial o empleado de cualquier gobierno o de cualquier agencia o instrumento de cualquier gobierno; (ii) a cualquier partido político o a cualquier oficial o candidato del mismo; (iii) a cualquier otra persona, si la Parte sabe o tiene razones para pensar que cualquier parte de ese pago, préstamo o regalo directa o indirectamente será para entregarse o pagarse a dicho oficial gubernamental o empleado, o partido político o candidato u oficial del mismo; o (iv) a cualquier otra persona o entidad que como consecuencia de hacerles el pago se violen las leyes de alguna jurisdicción relevante.

Finalmente, y de conformidad con el alcance del 10° Principio del “United Nations Global Compact” (“los negocios deberán trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluyendo extorsión y soborno”), las Partes no deberán ofrecer o aceptar ningún regalo, préstamo, honorario, recompensa u otra ventaja, para o de cualquier persona para inducir a hacer algo que sea deshonesto, ilegal o una falta a la confianza, en el ejercicio del presente Contrato incluyendo pagos directa o indirectamente de una Parte a los empleados de cualquier otra de las Partes.

En caso de violación de esta Subcláusula, las Partes tendrán el derecho de dar por terminado el Contrato y de reclamar el pago de los Daños y Perjuicios que se le causen con dicho incumplimiento.

Subcláusula 16.3 Cese de las Obligaciones y Retirada del Equipo del Contratista

Salvo respecto de los subcontratos que el Cliente solicite que se le cedan, el Contratista deberá poner término a todos los subcontratos, órdenes de compra y de servicio. El Cliente tendrá derecho a ser reembolsado por todo pago hecho por servicios no prestados.

Subcláusula 17.1 Indemnizaciones

El Contratista también será responsable por todos los daños y perjuicios que cause él, su Personal, sus Subcontratistas, o los subcontratistas de estos con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

El Contratista deberá indemnizar y mantener indemne al Cliente, al Personal del Cliente y a sus respectivos representantes y personas relacionadas, frente a y de cualquier demanda, acción, pretensión, reclamación, daños, pérdidas y gastos (incluidos los honorarios y gastos legales) relacionada con (i) Personal del Contratista, (ii) incumplimiento de las leyes por parte del Contratista, su Personal, sus Subcontratista o los Subcontratistas de estos (incluyendo, a título meramente ejemplar y no taxativo, obligaciones tributarias, laborales, previsionales, de seguridad social, ambientales, etc.), (iii) incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia ambiental del Proyecto y los documentos que la integran (iv) incumplimiento de derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros, (v) alegaciones de terceros respecto de la propiedad o derechos de cualquier tipo sobre las Obras o los Bienes.

El Cliente deberá informar al Contratista sobre cualquier acto o acción respecto del cual el Contratista deba defender e indemnizar al Cliente. El Contratista deberá responder a la comunicación del Cliente dentro de los cinco días siguientes, o dentro de la mitad del tiempo que quede para responder a la demanda o acción que haya interpuesto el tercero, en caso que dicho plazo sea menor. Si el Contratista no responde oportunamente, se entenderá que este ha reconocido la responsabilidad que se alega, en cuyo caso el Cliente o la persona afectada por el acto o acción podrá responder a la misma a su entera discreción, a costa del Contratista.

En caso que el Contratista responda oportunamente, éste podrá optar por tomar la defensa correspondiente, contratando abogados de buena reputación. No obstante, en caso que el contratista deba defender alegaciones cuya defensa es incompatible con defender los intereses Cliente, al Personal del Cliente, a sus respectivos representantes o personas relacionadas, estos podrán seleccionar a su propio abogado, a costa del Contratista, quien además deberá colaborar con cualquier defensa que estos lleven adelante.

El Cliente, el Personal del Cliente, sus respectivos representantes y personas relacionadas deberán cooperar razonablemente con la defensa llevada por el Contratista, produciendo los medios de pruebas que estén razonablemente a su alcance. El Cliente deberá aprobar cualquier transacción o avenimiento que implique cualquier reconocimiento de responsabilidad por parte del Cliente, el Personal del Cliente, sus respectivos representantes y personas relacionadas.

El Contratista deberá pagar cualquier indemnización dentro de los 30 días siguientes a que la obligación respectiva le sea notificada al Cliente, el Personal del Cliente, sus respectivos representantes o personas relacionadas.

Subcláusula 17.6. Responsabilidad de las Partes

Las Partes acuerdan que ningún socio, director, funcionario, agente, empleado, representante o afiliado de cualquiera de las Partes, tendrá una responsabilidad personal por causa de este Contrato, salvo que por disposición legal así se establezca

En cualquier caso, la responsabilidad contractual máxima del Contratista por cualquier daño no podrá exceder del cien por ciento (100%) del Precio Contractual.

Subcláusula. 19.1. Definición de Fuerza Mayor.

Sin perjuicio de lo establecido en la subcláusula 19.1. de las condiciones generales, las Partes acuerdan que se consideran un evento de fuerza mayor los bloqueos de comunidades étnicas Wayuu del área de influencia del Proyecto, siempre que los mismo no se generen por causas imputables a las Partes, Subcontratistas, Personal o Proveedores del Contratista, debiendo cumplirse el requisito de irresistibilidad, imprevisibilidad y exterioridad.

Sí el bloqueo de una comunidad étnica tiene como causa de origen un incumplimiento de las obligaciones que cualquiera de Las Partes haya asumido directamente frente a aquellas, no se configurará el evento de Fuerza Mayor aquí descrito y la responsabilidad deberá ser asumida por la Parte incumplida.

Subcláusula. 19.2. Notificación de Fuerza Mayor.

Sin perjuicio de lo establecido en la subcláusula 19.2. de las condiciones generales, una vez realizada la notificación y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fuerza mayor, la parte que la alega será excusada del cumplimiento de dicha obligación, mientras la Fuerza Mayor le impida cumplirla.

Subcláusula. 19.3. Deber de minimizar el Retraso y de Colaboración entre las partes

Sin perjuicio de la disposición contenida en la Subcláusula 19.3 de las Condiciones Generales, cada parte deberá poner de su parte en todo momento todos los esfuerzos razonables para lograr el cese de cualquier situación de Fuerza Mayor, según lo descrito en la subcláusula 19.1 de las Condiciones Generales y Particulares. Para tal fin las Partes por intermedio de sus coordinadores sociales, evaluarán las medidas que puedan tomarse para superar el evento de Fuerza Mayor en el menor tiempo posible dando aplicabilidad a las directrices de relacionamiento establecidas en las políticas de sostenibilidad, anticorrupción y las demás que indique el Cliente, así como acudir a las autoridades de policía competentes (incluye Gobernación/Alcaldías/Policía Nacional) y de ser necesario, acudir con la intervención de la fuerza pública, esto es, policía y/o Ejército Nacional que éstas ocasionalmente dispongan. La obligación de las partes será de medio y no de resultado.

La colaboración del Cliente no eximirá al Contratista de su obligación de adoptar todas las medidas conducentes y necesarias para solucionar la situación, incluyendo, pero no limitado la realización de las denuncias correspondientes.

Subcláusula 20 Arbitraje

El presente Contrato se regirá y será interpretado según las leyes de la República de Colombia.

Cualquier controversia o diferencia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será sometida y resuelta por un tribunal de arbitramento que decidirá en derecho y se constituirá y funcionará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Subcláusula 21 Vendor Rating

El Cliente ha establecido un sistema de calificación administrativa interna de sus contratistas y proveedores, denominado "Vendor Rating", diseñado específicamente para controlar y evaluar a su único criterio, la formalidad en el desarrollo y cumplimiento de los Servicios y la Obra en general, así como la calidad de los insumos/productos utilizados en los mismos. El Vendor Rating, será aplicable también para los Subcontratista del Contratista.

La evaluación relativa a este Vendor Rating, se establece en base a: (i) el producto, servicios, obras, insumos, u obras suministradas y/o ejecutadas, sus correcciones y garantías ("IC"), (ii) un indicador (threshold) creado por los contratistas del Cliente en diferentes proyectos, (iii) la calidad de los materiales e insumos utilizados en la prestación de los servicios o trabajos ("IQ"), (iv) la formalidad (tiempo y forma) conforme al Programa en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato ("IP"), y (v) las obligaciones en tema de seguridad y laboral (todas en lo sucesivo "Supuestos a Evaluar").

De forma sistemática y lo más objetivo posible, a única consideración del Cliente, se recopilará la información relativa a la conducta y cumplimiento del Contratista y/o Subcontratista tomando en consideración los Supuestos a Evaluar, desde la de licitación, durante y hasta la total conclusión de los Servicios, trabajos y/u Obra correspondiente.

El Contratista otorga su expresa consentimiento, para que el índice de Vendor Rating (denominado IVR por si siglas en ingles), que es resultado del mecanismo/procedimiento y hallazgos descritos anteriormente, será utilizado por el Cliente para la evaluación global de cada Contratista, y por lo tanto se encuentra disponible para cualquier sociedad afiliada y/o subsidiaria y/o controladora y/o empresas del mismo interés económico y/o sociedades relacionadas directa o indirectamente entre sí por sus accionistas, con referencia a los servicios y/o productos que ofrece.

Se entiende para efectos referenciales, toda vez que el Vendor Rating se encuentra sujeto a diversas evaluaciones por parte del Cliente, que la aplicación de penalidades, hacer efectiva una garantía, incumplimientos en temas de seguridad y seguridad social, incumplimientos con el Programa y en general cualquier tipo de incumplimiento contractual, comprenderá como un efecto negativo en el Índice de Vendor Rating, adicionalmente a las partidas evaluadas de forma autónoma, IC, IP e IQ.

PARTE “C” – LISTADO DE ANEXOS

Anexo	Descripción del Anexo
A	Orden de Proceder Limitada
	A1 Requisitos del Cliente y Bases Técnicas
B	B Oferta Económica
C	C Requisitos para Aprobación de Relación Valorada
D	Programa o Gantt
	D1 Programa Detallado
	D2 Expediting, Inspection and Testing Activities
	D3 Programa de Pago
	D4 Libro de Obra Digital
E	E Acta de Entrega de Emplazamiento
	E1 Especificaciones Técnicas para Instalación de Faena
F	F Obligaciones Jurídico Laborales del Contratista
G	G Lista de Subcontratistas Pre-aprobados
	G1 “OI201 Autorización de Subcontratación de Servicios Tercerizados”.
H	H Compromiso de Creación de Valor Compartido EGP
I	I Procedimiento de Coordinación de Ingeniería
J	J Plan de Gestión de Calidad y Plan de Control de Calidad <i>(este Anexo debe ser elaborado por el Contratista de acuerdo a las guías establecidas en el Anexo J1, y será revisado y aprobado por el Cliente.</i>
	J1 OE&KM Implementación de Plan de Control de Calidad
K	K Seguros y Pólizas
L	L Formato de Finiquito Final Contratista y Subcontratistas
M	M Suministros Aportados por el Cliente
N	N Política de Seguridad y Ambiente
	N1 Carta CEO EGP
O	O Cláusulas de Salud, Seguridad Ocupacional y Ambiente
P	P Listado de Faltas Graves para Contratistas

Anexo	Descripción del Anexo
Q	Q Requisitos de salud, seguridad y medio ambiente
	Q1 Requisitos Acreditación Contratistas
R	R Política Stop Work y Declaración de Compromiso por la Salud y la Seguridad
S	S Matriz de Actividades y Responsabilidades
T	<p>Prevención de Riesgos Laborales. Plan de Seguridad <i>(a suministrar por el Contratista; este Anexo debe ser elaborado por el Contratista y será revisado y aprobado por el Cliente 20 Días posterior al Kick-off Meeting)</i></p> <p>T1 Plan de Seguridad específico y emergencias <i>(a suministrar por el Contratista; este Anexo debe ser elaborado por el Contratista y será revisado y aprobado por el Cliente 20 Días posterior al Kick-off Meeting)</i></p> <p>T2 Plan de respuesta de emergencia <i>(a suministrar por el Contratista; este Anexo debe ser elaborado por el Contratista y será revisado y aprobado por el Cliente 20 Días posterior al Kick-off Meeting)</i></p>
U	Listado de Permisos
V	Multas por Retrasos
W	<p>W Gestión Ambiental</p> <p>W1 Obligaciones Ambientales</p>
X	X Ordenes de Cambio
Y	Y Modelo de Garantías Bancarias
Z	Z Ley 1715

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16
Recibo No. AB23064279
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
Nit: 860063875 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01730333
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 13 45 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clientescolombia@enel.com
Teléfono comercial 1: 6015147000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 13 45 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.judiciales@enel.com
Teléfono para notificación 1: 6015147000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003480 del 15 de octubre de 1980 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007, con el No. 01151755 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 03174 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151808 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Neiva (Huila) al municipio de Campoalegre (Huila).

Por Escritura Pública No. 3262 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2007, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el número 1151851 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de Campoalegre (Huila) a la ciudad de : Bogotá.

Por Escritura Pública No. 0002322 del 10 de julio de 1996 de Notaría 3 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2007, con el No. 01152003 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

Por Escritura Pública No. 2464 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151767 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENTRAL BETANIA OVERSEAS CORP la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura pública No. 3283 de la Notaría 36, del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el No. 1151770 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad CAPITAL ENERGIA S A (escidente) se escinde traspasando parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia y otras beneficiarias.

Por Escritura Pública No. 5111 de la Notaría 36 de Bogotá, del 26 de diciembre de 2006, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151849 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando en bloque una parte de su patrimonio a la sociedad PROYECTOS DE ENERGIA S A.

Por Escritura Publica No. 4094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el número 1154732 del libro IX, en virtud de la fusión entre CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A ESP y EMGESA S.A E.S.P, la sociedad de la referencia absorbe a EMGESA S.A E.S.P

Por Escritura Pública No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2007, con el No. 01154732 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a EMGESA S.A. ESP..

Por Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMGESA S.A. ESP. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022 , con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) (absorbente), absorbe a las sociedades: CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (absorbidas)., las cuales se disuelven sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá:

- 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica.
- 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica.
- 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización.
- 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior.
- 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos.
- 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarias con su objeto social.
- 7) Promover y fundar establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior.
- 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía.
- 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro bien incorporal 10) Participar en licitaciones públicas y privadas. 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines. 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos. 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto que tenga como componente alguno de los anteriores. 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros. 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros. 17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii) movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o fuera del país. 18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos. Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar la sociedad: (i)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.261.756.878.800,00
No. de acciones : 286.762.927,00
Valor nominal : \$4.400,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$655.222.312.800,00
No. de acciones : 148.914.162,00
Valor nominal : \$4.400,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$655.222.312.800,00
No. de acciones : 148.914.162,00
Valor nominal : \$4.400,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente. 5) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones. 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad. 7) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoría externa de gestión y resultados. 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva. 14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad. 16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. 17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 20) Certificar conforme a la ley que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad. 21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas. 23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante. 27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos. Limitaciones del Gerente: El Gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668484 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653

Por Acta No. 415 del 18 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015 con el No. 01927446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alberto Duque Ramirez	C.C. No. 79937746

Por Acta No. 423 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 80415205

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y	Jorge Manuel Lagos Baez	C.C. No. 1032376813
---	-------------------------	---------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Por Acta No. 442 del 15 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2017 con el No. 02232404 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sylvia Di Terlizzi Escallon	C.C. No. 52701603

Por Acta No. 505 del 23 de febrero de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022 con el No. 02837246 del Libro IX, se removió del cargo a Sylvia Di Terlizzi Escallon y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Susana Patricia Rodriguez Peña	C.C. No. 1047445038

Por Acta No. 460 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Karen Lizeth Diaz Antolinez	C.C. No. 52992208

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Leydy Katherin Cadena C.C. No. 1010196048
Legal Para Martinez
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 02 del 23 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hoyos Jimenez Juliana	C.C. No. 53907203

Por Acta No. 3 del 17 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lina Maria Ruiz Martinez	C.C. No. 1015430115

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 02804897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Angelica Johanna Alfonso Cañon	C.C. No. 1024497823

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Jose Ignacio Suarez C.C. No. 1020739936
Legal Para Merchan
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Andrea Catalina C.C. No. 52993609
Legal Para Castilla Guerrero
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Angelica Maria Caicedo C.C. No. 52905321
Legal Para Forero
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Ricardo Ivan Carrero C.C. No. 14398477
Legal Para Padilla
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Laura Jessel C.C. No. 1020800481
Legal Para Montenegro Torres
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Natalia Valeska C.C. No. 52804578
Legal Para Castellanos Bonilla
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Oscar Mauricio Ramirez C.C. No. 80871654
Legal Para Rodriguez
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Maria Angelica Rhenals C.C. No. 1019024314
Legal Para Montes
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 507 del 30 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 02838028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Edna Lorena Cabrer Calderon	C.C. No. 1075239758

Representante Diego Andres Huertas C.C. No. 80872666
Legal Para Barbosa
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 451 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 02332828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Felipe Amaya Castrillon	C.C. No. 80875896

Por Acta No. 489 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709460 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Camilo Andres C.C. No. 1075280825
Legal Para Benavides Medina
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos
.

Por Acta No. 512 del 17 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2022 con el No. 02885804 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Angela Adriana Celis Bustos	C.C. No. 1018405665

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2021 con el No. 02670038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Eugenio Calderon Lopez	C.E. No. 6286603

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2022 con el No. 02800343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Francesco Bertoli	C.E. No. 984858
Cuarto Suplente Del Gerente	Carlos Mario Restrepo Molina	C.C. No. 79148785

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Maurizio Rastelli C.E. No. 6622002
Suplente Del
Gerente

Por Acta No. 404 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2014 con el No. 01858357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carolina Bonilla Castaño	C.C. No. 34325267

Por Acta No. 449 del 18 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Erik Jhoani Yazo Herrera	C.C. No. 80026739

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lisbeth Janory Aroca Almario	C.C. No. 1075209826

Por Acta No. 5 del 24 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02476940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Marcela Gomez Amezquita	C.C. No. 55113935
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Paulo Cesar Torres Millan	C.C. No. 94511442

Por Acta No. 372 del 15 de diciembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2012 con el No. 01603526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	John Jairo Amador Huertas	C.C. No. 79531673

Por Acta No. 488 del 18 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 02656595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hugo Mauricio Vega Rivera	C.C. No. 7699684

Por Acta No. 389 del 17 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2013 con el No. 01740646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	Fernando Del Gutierrez Medina	Javier C.C. No. 72150845

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales La Jurisdiccion Laboral, Ministerio Proteccion Social Acciones Tutelela.	Carlos Para La Espriella Salcedo	Hermogenes De C.C. No. 80415205

Por Acta No. 369 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales Administrativos	Andres Para Caldas Rico	C.C. No. 80407528
Representante	Alvaro Camacho Fonque	C.C. No. 3195285

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Álvaro Camacho Fonque y se dejó vacante el cargo.

Representante Olga Lucia Gomez Caro C.C. No. 51642038
Legal Para
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Olga Lucia Gomez Caro y se dejó vacante el cargo.

Representante Yinna Liliana Alvarado C.C. No. 52369379
Legal Para Acevedo
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Andres Eduardo Rey C.C. No. 79730806
Legal Para Ortiz
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Marcela Maria Sanchez C.C. No. 52528003
Legal Para Arcila
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Nicolas Gonzalez C.C. No. 79941630
Legal Para Ramirez
Asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y
Administrativos
Ante La
Jurisdiccion
Penal, Entes
Asociados Y La
Fiscalia
General De La
Nacion

Representante Juan Pablo Calderon C.C. No. 79791509
Legal Para Pacabaque
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 377 del 16 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2012 con el No. 01640519 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Luis Francisco Hernandez Contreras	C.C. No. 80067626
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Gustavo Adolfo Sanchez Monroy	C.C. No. 79906841

Por Acta No. 435 del 21 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2016 con el No. 02161382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Natali Osorio Useche	C.C. No. 53106881

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Andrea Lorena Ramirez C.C. No. 26431688

Legal Para Zuñiga

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Andrea Lorena Ramírez Zúñiga y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 436 del 19 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2016 con el No. 02164246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Maria Gonzalez Valderrama	C.C. No. 43263504
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Olga Lucia Blanco Villalba	C.C. No. 52256425
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jairo Rivera Diaz	C.C. No. 12128968

Por Acta No. 441 del 16 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201932 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Camilo Duque Gomez	C.C. No. 80097538

Por Acta No. 511 del 19 de julio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 02884852 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Sebastian Beltran Guevara	C.C. No. 1019052785

Por Acta No. 448 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2017 con el No. 02264396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alejandra Maria Ulloa Rodriguez	C.C. No. 52818753

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 107 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2022 con el No. 02812778 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653
Segundo Renglon	Jose Antonio Vargas Lleras	C.C. No. 79312642
Tercer Renglon	Andres Caldas Rico	C.C. No. 80407528
Cuarto Renglon	Carolina Soto Losada	C.C. No. 52045179
Quinto Renglon	Juan Ricardo Ortega Lopez	C.C. No. 80412607
Sexto Renglon	Jorge Andres Tabares Angel	C.C. No. 71695188
Septimo Renglon	Astrid Martinez Ortiz	C.C. No. 41587838

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francesco Bertoli	C.E. No. 984858
Segundo Renglon	Maurizio Rastelli	C.E. No. 6622002
Tercer Renglon	Diana Marcela Jimenez Rodriguez	C.C. No. 52530367
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	Andres Baracaldo Sarmiento	C.C. No. 79783835
Sexto Renglon	Nestor Raul Fagua Guauque	C.C. No. 4178679
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 103 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2021 con el No. 02774044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sandra Barragan Cellamen	Marcela C.C. No. 1018418896 T.P. No. 177728-t

Por Documento Privado No. sinnum del 29 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Edison Orlando Martin Tibata	C.C. No. 1031132423 T.P. No. 179532-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4686 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032973, 00032974 del libro V, modificado por la Escritura pública 4626 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040433 del libro V, dado que omitió añadir que dentro de sus potestades, se encuentra, la facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general que se aclara, compareció Bruno Riga identificado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (usd1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4496 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032983, 00032984, 00032986 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 51.01.98, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. 3) desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) sustituir total o parcialmente el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente poder y revocar sustituciones; y 7) en general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias, e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones, que estime oportunos y cancelarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante 10) realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas obligaciones del poderdante y exigir los recibos correspondientes 11) representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que, según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa; desistir de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) presentar las declaraciones de industria y comercio de EMGESA S.A. ESP en los términos establecidos en el artículo 5721 del estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde EMGESA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) actuar como mandatario de EMGESA S.A. E.S.P. En orden a que concurra en nombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esa compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032988, 00032990 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2925 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018, bajo el No. 00040394 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 3891 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018, bajo el No. 00040394 del libro V, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221 y Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESA S.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intercambios comerciales -
asic-, la solicitud para el registro de
fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la
resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen
o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el
administrador de sistemas de intercambios comerciales -
asic- para el
registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de
medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg
025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el
numeral 7 del anexo general de la resolución creg 070 de 1998, o
aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar
el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que
trata el código del medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado
cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108
de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6.
Certificar que la frontera de comercialización para agentes y
usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14
del reglamento de comercialización del servicio público de energía
eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7.
Certificar cuando se trate del registró de una frontera de
comercialización para agentes y usuarios por cambio de
comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58
del reglamento de comercialización del servicio público de energía
eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8.
Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales,
cuando se presente un cambio en las características técnicas del
sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados
al asic, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del
artículo 4 de la resolución 157 de 2011, o aquellas que las
modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del
registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de
alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la
resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen
o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto
emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un
agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial
representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al asic la
solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo
comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de
limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las
reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011,
o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12.
Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4822 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032992, 00032993, 00032994, 00032995, 00032996, 00032997 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 4625 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 diciembre de 2016 inscrito el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040425 del libro V , para que en adelante sus facultades sean; 1) representar a EMGESA S.A ESP para realizar gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A ESP. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros(25.000) en todos lo relacionado con la generación de energía; modificado por la Escritura pública No. 0814 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040428 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el apoderado Gustavo Adolfo Gómez Ceron, quedo identificado con cédula de extranjería No. 79.392.506, siendo correcto identificarlo con cédula de ciudadanía No. 79.392.506, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Juan Carlos Grosso Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.863, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; sandra patricia sierra torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.029.404, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; Helman Miguel Suarez Velasquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.376.926, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Julio Alfonso Santafe Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.065, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan las siguientes facultades: 1) representar a EMGESA S.A. E.S.P. Para realizar las gestiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A. E.S.P. 3) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (usd300.000), en todo lo relacionado con la generación de energía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032999, 00033000, 00033001, 00033002, 00033003, 00033004, 00033009, 00033011, 00033012, 00033014, 00033015, 00033016, 00033017, 00033018, 00033019, 00033020, 00033021, 00033022, 00033023, 00033024, 00033026, del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892, Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, Diana marcela jiménez rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033028, 00033029, 00033030 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 1045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 abril de 2017 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040421 del libro V ampliando a veinticinco mil dólares (usd\$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios; de los apoderados Ana Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía 51.882.942, y en su ausencia a Victor Molina Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942 y Ricardo Sanchez Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.089, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (-5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033031, 00033032 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 0813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040423 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el nombre de la apoderada era Swamy Patricia Vega Moreno siendo correcto Zwamy Patricia Vega Moreno, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas. 2) suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) adelantar los trámites necesarios ante la secretaría de hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales depae, idu, idpc, catastro e igac, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033038 del libro V, modificada por la Escritura Pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número 00036876 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número de registro 00036876 del libro V procede a adicionar a la Escritura pública numero cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2.016), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el numeral tercero el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519,; compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 0708 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037155 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente general de EMGESA S.A E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andres Esteban Chaves Saen, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de EMGESA S.A E.S.P., para: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales departamentales y/o distritales en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (- 25.000), en todo lo relacionado con sus funciones, 3) comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (-50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura pública No. 4762 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 28 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el registro no 00039088 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general a Raul Fernando Vacca Ramirez identificad con cédula de ciudadanía No. 79.651.316 para que: Raul Fernando Vacca Ramirez: para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o servicios, hasta por un monto de cinco millones de dólares (usd 5.000.000) o su equivalente en pesos. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 2330 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040388 del libro V , compareció lucio rubio diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 en su condición de primer suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Aurelio Ricardo Bustilho de Oliveira, gerente de administración, finanzas y control Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 446.074, y/o a Leonardo López Vergara, gerente de finanzas y seguros colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533 y/o a Publio Alejandro Gonzalez Forero, jefe de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.043 de Zipaquirá para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040390 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Victor Angel Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.816, responsable ambiental en el proyecto el quimbo, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , eleven peticiones y/o solicitudes a entidades públicas y privadas, responda y de trámite a las peticiones, quejas y reclamos provenientes de personas jurídicas o naturales, y de públicas o privadas en relación únicamente con sus funciones.

Que por Escritura Pública No. 4551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040422 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá; y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan actuar como apoderados de la compañía ante la entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas- creg, corporaciones autónomas regionales - car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades.

Que por Escritura Pública No. 4622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040424 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.150.845 en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andrés Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (-25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2720 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040435 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414; y en su ausencia a Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384, para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563, y a Publio Alejandro González Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de EMGESA S.A. ESP mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual EMGESA S.A. ESP indemniza a terceros por danos y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1995 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2016, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040447 del libro V, compareció Bruno Riga, identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación a María Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205.a alba marina urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133 y A Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11.438.056. A Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, y Víctor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.058, a Héctor Enrique Lizcano Tarazona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.618. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4568 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019 bajo el número 00042845 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, en su condición de Segundo Suplente del Gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., otorga poder general con fines especiales a Juan Carlos Grosso identificado con cédula de ciudadanía número 80.385.863 en su calidad de Responsable de Operación y Mantenimiento Renovables, para que obrando en nombre y representación de la sociedad ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Qué en las circunstancias mencionadas cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma a equivalente a cinco millones de dólares (US\$5.000.000) con el propósito de enfrentar dichas contingencias y/o emergencias. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1556 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044066 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.720, para: 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que suscribirá la operación; 2. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a XM (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de energía (sdt, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas, compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil dólares (USD \$2'500.000); 3. Firmar todas las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas de EMGESA S.A. ESP; 4. Para que ejecute los siguientes actos: a) presentar ante el ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, b) diligenciar los, formatos definidos por el ASIC para el registro de fronteras comerciales, c) certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995 y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen. d) presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida que trata el código de medida. e) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución CREG 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. f) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el art. 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. g) certificar cuando se trata del registro de una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. h) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al, ASIC en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del art. 4 de la resolución CREG197 de 2011 o las que la modifiquen. i) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalado en él numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 057 de 2011 o aquellas que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lo modifiquen. j) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. ESP k) presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un proceso de limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 de 2010 o las que modifiquen. l) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente. m) firmar las comunicaciones de respuesta de las peticiones, quejas y recursos que presentan a EMGESA S.A. ESP clientes y no clientes de la compañía. k) firmar ofertas de servicios técnicos asociados a la medida de los clientes por un valor hasta UUSD500.000. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 0990 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044068 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Ligia Marcela Maldonado Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.661, en su calidad de Jefe de Procurement Digital Solutions Colombia, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, pueda comprometer a la sociedad mediante la firma de órdenes de compra y contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de Un Millón Quinientos Mil Dólares (USD 1.500.000). El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente pública.

Que por Escritura pública No. 1513 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044069 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar poder general al señor Fabio José López Payares, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.305, para que pueda comprometer a la empresa mediante contratos de compras simplificadas, hasta por un monto de veinticinco mil dólares (USD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

25.000), en todo lo relacionado con tecnología IT, comunicaciones y sistemas.

Que por Escritura pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044070 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1266 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2021, inscrita el 27 de mayo de 2021 bajo el No. 00045335 del libro V, la persona jurídica, modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 1467 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044081 del libro V, a Herwin Marcos Villamil Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.559, para 1) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (USD \$ 300.000); 2) Poder para amplias facultades para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de la política de préstamos de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente (para esta facultad no se establece límite económico). La cancelación de hipotecas o levantamientos de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044083 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cédula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usdl) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044084 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.193, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1552 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044086 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 80.386.058, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0273 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045339 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa, una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamo de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o levantamiento de prendas deberá ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados. Para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente, pues el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y el correcto desempeño de su mandato. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0274 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045341 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para comprometer a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente en dólares a 25.000 euros o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera de Colombiana, que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Por Escritura Pública No. 3393 del 6 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2021, con el No. 00046338 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Carolina Bonilla Tiaffi, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.520 expedida en La Plata, Huila, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para: 1. Responder la peticiones, queja o reclamos de aspectos sociales interpuestos por la ciudadanía, la comunidad, las juntas de acción comunal, las autoridades de entidades territoriales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctricos El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo; 2. Responder las peticiones, quejas o reclamos que reciba EMGESA S.A. ESP, con relación al desarrollo de los proyectos y actividades de sostenibilidad del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo. 3) Responder las peticiones, quejas o reclamos que presente cualquier autoridad, persona jurídica o natural que requiera información sobre aspectos sociales y de sostenibilidad relacionadas con la Central Hidroeléctrica El Quimbo o sobre asuntos que surjan de obligaciones de carácter social a cargo de EMGESA S.A. ESP por las actividades que desarrolla en la Central Hidroeléctrica El Quimbo. 4) Responder las invitaciones a eventos relacionados con asuntos sociales y de sostenibilidad de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4458 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022, con el No. 00047029 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a la señora Ana María Toro Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.273.035, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Está actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4459 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2022, con el No. 00047032 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general al señor Mario Ricardo Castañeda Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.813.451, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 892 del 28 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2022, con el No. 00047211 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Luis Carlos Zabala Antolínez identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.006.343 de Cajicá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD); Superintendencia de Industria y Comercio, (SIC); Superintendencia Financiera de Colombia; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca; Procuraduría General de la Nación; Veeduría; Personería de Bogotá; Personerías Locales; Personerías Municipales; Defensoría del Pueblo, que se deriven de la relación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnica y comercial de la empresa con los clientes; Confirió poder general al señor Jorge Mauricio Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., pueda suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía; Confirió poder general a la señora Magda Teresa Suárez Tovar identificada con cédula de ciudadanía número 51.917.843 de Bogotá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejercer las siguientes facultades: 1) Representar la instancia del Defensor del Cliente como mecanismo de mediación y cumplimiento frente a controversias contractuales asociadas al servicio público de energía eléctrica entre clientes y la empresa. 2) Firmar las comunicaciones de Oficina Defensor del Cliente; Confirió poder general al señor Gilberto Alexander Porras Forero con cédula de ciudadanía número 80.181.097, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos presentan clientes y no clientes de la compañía; 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y recibir notificaciones de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 3) Firmar los recursos de reposición y en subsidio de apelación que se presentan ante la empresa, y, 4) Firmar los escritos en respuesta de los pliegos de cargos formulados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en desarrollo de los procesos de investigaciones administrativas por silencios administrativos positivos. 5. Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones. 6. Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Santiago Valdeblanquez Matamoros identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a clientes y no clientes de la compañía. 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 3) Solicitar revocatoria directa y presentar los recursos de la vía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa sobre las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 4) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación del servicio de energía y portafolio de servicios de la compañía. 5) Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones, 6) Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Pedro Antonio Díaz López, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejercer las siguientes facultades: 1) firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000. 000.00) hasta trescientos millones de pesos colombianos (\$300.000.000). 2) Firmar las comunicaciones relacionadas con procesos y proyectos empresariales que generen impacto en las comunidades. 3) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación de servicios de energía y portafolio de servicios de la compañía. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 2725 del 26 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 2022, con el No. 00048253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Davide Procopio, identificado con la cédula de extranjería No. 5.634.771, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: 1. Suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Enel Colombia una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece límite económico, queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Enel Colombia S.A ESP y el correcto desempeño de su mandato; 2. para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros(25.000) o su equivalente en pesos colombianos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2724 del 26 de agosto de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C, inscrito el 14 de Diciembre de 2022 bajo el registro No. 00048893 del libro V, la persona jurídica modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 4550 del 7 de diciembre de 2015, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo el No. 00033031 del libro V, a Ana Lucia Moreno Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519; para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias, 2. Adelantar los trámites necesarios ante la(s) secretaria(s) de hacienda o la(s) entidad(es) que haga sus veces para la liquidación de impuestos, tasas, y contribuciones relacionadas con la gestión predial, 3. Adelantar los trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección, de información ante entidades públicas o las que hagan sus veces, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria(s) de medio ambiente, planeación municipal, catastro e IGAC y Superintendencia de notariado y registro; 4. Adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas; 5. Otorgar poderes especiales para la suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias; 6. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites necesarios ante curadurías, Instituto de Desarrollo Urbano, secretarías de planeación distrital y municipal, o las que hagan sus veces, para la obtención de licencias urbanísticas en todas sus modalidades así como los trámites y otras actuaciones relacionadas con la expedición de las mismas; 7. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección de información ante entidades públicas, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria de medio ambiente, planeación municipal, catastro e IGAC y superintendencia de notariado y registro; 8. Otorgar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios; 9. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM Pública certificada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 10. Adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgar poderes especiales para realizar estos trámites en nombre de ENEL COLOMBIA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas o competentes. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 124 del 17 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2023, con el No. 00049458 del libro V, la persona jurídica otorga poder general a el señor Adrian Vasile Dugulan identificado con la cédula de extranjería número 986.059 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Comparecer y representar a Enel Colombia S.A. E.S.P ante cualquier entidad pública o privada, de cualquier orden territorial y nivel, competente para conocer, otorgar, gestionar controlar cualquier permiso o trámite de cualquier naturaleza requerido para desarrollar y en coordinación con la función de construcción, construir proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales, incluyendo pero sin limitarse a permisos ambientales, arqueológicos, de conexión, prediales, sociales o de consulta previa, así como para realizar cualquier actuación necesaria o conveniente para la obtención de tales permisos y trámites y firmar cualquier documento relacionado a estos, tales como, pero sin limitarse a solicitud, modificación, actualización, notificación, correspondencia, seguimiento, interposición de recursos o derechos de petición, formatos, entre otros. 2. Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante cualquier autoridad u organismo regulatorio del sector energético colombiano en asuntos relacionados a proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales que se encuentren en etapa de desarrollo. 3. Para comprometer a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante la firma de los negocios jurídicos y contractuales requeridos para desarrollar proyectos de generación de energía renovables con fuentes renovables no convencionales propios, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de confidencialidad, acuerdos de codesarrollo, contratos de prestación de servicios,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenios, contratos de colaboración empresarial, contratos de arrendamiento, servidumbres, comodato, usufructo, así como emitir órdenes de compra y suscribir contratos para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto máximo equivalente a cien mil euros (100.000). 4. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; otorga poder general a el señor el señor José Antonio Piñeiro Lado identificado con la cédula de extranjería número 1.162.018 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Podrá Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y aseguradoras para llevar a cabo el trámite y firma de la expedición de pólizas y garantías hasta un monto de diez millones de Euros que respalden la importación temporal de equipos requeridos para la ejecución de proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales, incluido el otorgamiento y firma de pagarés cerrados con carta de instrucciones cuyo objeto sea el respaldo de las pólizas o garantías a las que se refiere este numeral; 2. Podrá comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante la presentación, modificación, suscripción y en general, realizar todo acto pertinente o necesario, relacionado con los formatos requeridos ante Navieras y Puertos que gestionen las cargas de los equipos y materiales necesarios para la construcción de proyectos de generación de energía con fuentes renovable no convencionales.3. Podrá comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) para tramitar las solicitudes de beneficios que establece la Ley 1715 de 2014. En este sentido el apoderado se encuentra facultado para presentar, modificar, suscribir, y en general, realizar todo acto q se considere necesario o pertinente frente a dichas solicitudes. 4. Podrá comparecer representar a ENEL COLOMBIA S.A E.S. P ante la Superintendencia de Industria y Comercio para tramitar las solicitudes de excepción de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) de los equipos que lo requieran. En este sentido los apoderados se encuentran facultados para presentar, modificar, suscribir, y en general, realizar todo acto que se considere necesario o pertinente frente a dichas solicitudes. 5. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. CUARTO: El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0645 del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2023, con el No. 00049773 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Raúl Fernando Vacca Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No 79.651.316, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. ejerza las siguientes facultades. 1. mediante la firma conjunta con un representante legal de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios hasta por un monto de veinte millones de euros (20.000.000) o superior a estos previa autorización de la Junta Directiva, 2. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.000) 3. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil USD (35 000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. tercero: Que en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general a la señora Mónica Mesa Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.207.541, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P ejerza la siguiente facultad. 1. Mediante la firma de órdenes de compra y o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Staff & Services Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (10 000.000) cuarto Que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorga poder general a la señora Francly Milena Boada Aragón, identificada con la cedula de ciudadanía No 52. 714 .826, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E .S .P ejerza la siguiente facultad 1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Enel Grids Procurement , hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.000) QUINTO Que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar Poder general a la señora Ligia Marcela Maldonado Villamizar, identificada con la ciudadanía No 52 422 661, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S Á E .S .P ejerza la siguiente facultad 1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición De bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Digital Solutions Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.000) sexto: Que, en la condición indicada en el número primero procede a otorgar poder general a la señora Andrea Carolina Sarmiento Bonilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.437.200 de Bogotá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza la siguiente facultad: 1. Mediante la firma de órdenes de compra y /o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Enel X y Market Procurement , hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.000) séptimo: que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Luis Carlos Aparicio Rodríguez, identificado con cedula de extranjería No. 696.663, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ejerza la siguiente facultad:1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de EGP& TGX Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.000)

Que por Escritura pública No. 2561 de la Notaría once de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el no. 00020453 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1020765653 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hector Lizcano Tarazona identificado con cedula ciudadanía no. 91.258.618 de Bucaramanga, para que obrando en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. Una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico, salvo los establecidos en el reglamento mismo y en los estatutos sociales para el representante legal el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A. E.S.P. Y el correcto desempeño del mandato.

Que por Escritura Pública No. 1122 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041655 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sandra Marcela Quijano López identificada con cédula ciudadanía No. 52.806.956, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, comprometa a la compañía mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente Escritura Pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 2199 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el No. 00041928 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, que actúa en su condición de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a John Mauricio Blanco Alfonso, identificado con cedula ciudadanía No. 93.235.565 de Ibagué, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, negocie y firme contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros en el mercado de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD2500000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Tercero: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000587 del 9 de julio de 1981 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01151776 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002929 del 23 de diciembre de 1982 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151780 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000720 del 10 de abril de 1984 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151785 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002084 del 14 de julio de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151773 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002587 del 15 de agosto de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151774 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004942 del 2 de diciembre de 1988 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151775 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004716 del 15 de noviembre de 1989 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151779 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001672 del 24 de octubre de 1990 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151781 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003133 del 9 de noviembre de 1992 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151787 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000209 del 8 de noviembre de 1993 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151788 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000763 del 18 de abril de 1994 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151791 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004483 del 3 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151794 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004780 del 19 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151796 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000953 del 29 de abril de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151797 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002879 del 12 de diciembre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151799 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000624 del 7 de abril de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151800 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003787 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151805 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002464 del 28 de agosto de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151767 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003174 del 6 de noviembre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151808 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000238 del 11 de diciembre de 2001 de la Junta Directiva	01151854 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001262 del 21 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151809 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000059 del 12 de octubre de 2004 de la Asamblea de Accionistas	01151856 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002937 del 15 de octubre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151811 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000000 del 4 de noviembre de 2004 de la Representante Legal	01151858 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003452 del 6 de diciembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151812 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001640 del 29 de julio de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151813 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003283 del 21 de diciembre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151770 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 10 de abril de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151815 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005111 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151849 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151861 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151862 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 1 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01151865 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 21 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01151866 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003262 del 26 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151851 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01154732 del 31 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000098 del 16 de enero de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01198667 del 13 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001446 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01206192 del 16 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004658 del 6 de octubre de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01247555 del 7 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1162 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá	01378196 del 23 de abril de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 3804 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01380590	del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1132 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01473555	del 27 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4093 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01693131	del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1256 del 2 de mayo de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01738949	del 13 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4295 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01916526	del 3 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1555 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02343578	del 25 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1618 del 8 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02476976	del 14 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0137 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02656534	del 28 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02798609	del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el número 01419490 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000000 del 22 de abril de 2005 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2007 bajo el número 01152284 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EDESA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 20 de abril de 1999 de Representante Legal, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163728 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 14 de julio de 2000 de Representante Legal, inscrito el 9 de octubre de 2007 bajo el número 01163554 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENDESA ESPAÑA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171326 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENEL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración a Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1152284 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada compañía ELÉCTRICA CONO SUR S A.

**** Aclaración a Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1163554 del libro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IX, se ejerce a través de su subordinada CAPITAL ENERGÍA S A.

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316866 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y Codensa S.A. a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA a través de Emgesa Sa Esp la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 06 de octubre de 2010 con el registro No. 01419490 aclarado mediante el registro 01419788 del 08 de octubre de 2010 del libro IX, sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. Subordinada. Es ejercida por la sociedad ENEL S.P.A de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

**** Aclaración a Grupo Empresarial ****

Que la situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, se aclara por medio del Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la SOCIEDAD ENEL SPA (matriz), también ejerce Situación de Grupo Empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad COLOMBIA ZE S.A.S a través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

**** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL ****

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480895 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171326 y modificado bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA. (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020, bajo el No. 02609384 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.

(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA.

(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad COLOMBIA ZE S.A.S a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.

(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

**** ACLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL ****

Por Documento Privado del representante legal de 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de Mayo de 2021, bajo el No. 02702480 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro 01171326, en el sentido indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

(Subordinada) y a través de esta ejerce control indirecto sobre las sociedades EMGESA S.A.ESP, CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, y sobre las sociedades extranjeras ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA, y ESSA 2 SPA (Subordinadas); a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. a través de EMGESA S.A.ESP;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16**

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la FUNDACION ENEL COLOMBIA a través de EMGESA S.A.ESP, y CODENSA S.A. ESP, por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA S.A. ESP; por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre las sociedades USME ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) y FONTIBÓN ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) a través de la sociedad BOGOTÁ ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05), donde esta a su vez es controlada por COLOMBIA ZE S.A.S a través de CODENSA S.A. ESP (Subordinadas); Conformando el Grupo empresarial.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

Por Documento Privado del representante legal del 01 de octubre de 2021, inscrito el 26 de Octubre de 2021, bajo el No. 02756476 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807497, la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control y que se configura Grupo Empresarial de manera directa sobre la sociedad ENEL AMERICAS S.A. (Filial) quien a su vez ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL COLOMBIA S.A. ESP y ENERGÍA Y SERVICIOS SOUTH AMÉRICA SPA (Subordinadas). A su vez, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP (Subordinada), ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP, FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, COLOMBIA ZE S.A.S, BOGOTÁ ZE S.A.S., GUAYEPO SOLAR S.A.S., LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., ATLANTICO PHOTOVOLTAIC S.A.S. ESP, SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A., EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (Subordinadas). A su vez, la sociedad BOGOTÁ ZE S.A.S. ejerce control de manera directa sobre las sociedades USME ZE S.A.S. y FONTIBÓN ZE S.A.S. (Subordinadas).

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 19 de noviembre de 2007, bajo el No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 21 de julio de 2009, inscrito el 24 de julio de 2009 bajo el No. 01315098 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 1 de octubre de 2021, inscrito el 26 de octubre de 2021 bajo el No. 02756476 del libro IX, modificado por Documento Privado del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el No. 02807497 del libro IX, a su vez modificado por Documento Privado del Representante Legal del 19 de diciembre de 2022, inscrito el 2 de Febrero de 2023, bajo el No. 02929252 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz), ejerce control indirecto de la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A, a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las Sociedades ENEL X COLOMBIA S.A.S. ESP, FUNDACIÓN ENEL y COLOMBIA ZE S.A.S. (Subordinadas) a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP, la cual es a su vez es controlada indirectamente por ENEL SPA (Matriz) a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A., a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las sociedades BOGOTÁ ZE SAS, LATAMSOLAR ENERGÍAS RENOVABLES SAS, ATLANTICO PHOTOVOLTAIC SAS, EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN SAS, SOCIEDAD GUAYEPO SOLAR SAS y PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. (Subordinadas) a través de la sociedad COLOMBIA ZE S.A.S., a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA ejerce control indirecto de las sociedades USME ZE SAS y FONTIBÓN ZE SAS (Subordinadas) a través de la sociedad BOGOTÁ ZE SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 12 de octubre de 2004 y Resolucion No. 885 de la Superintendencia de Valores del 03 de noviembre de 2004, inscritas el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151856 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos la FIDUCIARIA HELM TRUST S A en una emisión de cuantía de 400.000 millones.

CERTIFICA:

Que por Documento del Representante Legal la Fiduciaria Helm Trust S A, del 04 de noviembre de 2004, inscrito el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151858 del libro IX, la fiduciaria nombro como Representante Legal de los tenedores de bonos a la persona natural Luis Ernesto Torres Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.564 de Bogotá.

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de agosto de 2007, fueron inscritos previamente por otra cámara de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	3514
Actividad secundaria Código CIIU:	3511
Otras actividades Código CIIU:	3513, 4661

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.878.131.155.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 3514

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:57:16

Recibo No. AB23064279

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064279E496B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 440013103001 - 202100130000 - GLOBAL INVESTMENTS CORP S.A.S. VS CJR RENEWABLE COLOMBIA Y ENEL COLOMBIA

Lagos Baez, Jorge Manuel, Enel Colombia <jorge.lagos@enel.com>

Jue 18/05/2023 14:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: manager@globalincorp.com <manager@globalincorp.com>;manager@globalincorp.com <manager@globalincorp.com>;notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA ENEL COLOMBIA.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

INTERNAL

Señor:

Juez (1°) Primero Civil del Circuito de Riohacha.

Doctor: Cesar Enrique Castilla Fuentes

Riohacha – La Guajira

E. S. D.

Ref. 440013103001 - 20210013000
Demandante: Global Investments Corp S.A.S.
Demandados: CJR Renewable Colombia
Enel Green Power Colombia S.A E.S.P
hoy Enel Colombia S.A E.S.P
CONTESTACIÓN DEMANDA

Por medio del presente y con el acostumbrado respeto, me permito allegar la contestación de la demanda, junto con sus respectivos anexos para que obren dentro del proceso de la referencia, así mismo me permito indicar que en correo aparte se remitirá el llamamiento en garantía señalado en el escrito de contestación.

Sin otro particular que manifestar, agradecemos acusar de recibido el presente mensaje.

Del Señor Juez,

Cordialmente.

Jorge Manuel Lagos Báez

Profesional Experto

Legal and Corporate Affairs – LCA

División Litigios



Enel Colombia

Dirección Calle 93 # 13 - 45 Bogotá – Colombia

T +6016060

jorge.lagos@enel.com

Este correo electrónico es confidencial y puede contener información privilegiada por ley. Si lo ha recibido por error, está avisado de su estatus. Avísenos de inmediato respondiendo al mensaje de correo electrónico y borre el mensaje de su sistema. No lo copie ni lo use para ningún propósito, ni revele su contenido a ninguna otra persona, a menos que reciba autorización. Cualquier uso malintencionado podría constituir una infracción de confidencialidad.
